Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

1843

BUENOS AIRES, 22 MAY 2013

VISTO el Expediente Nº S01:0275141/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada se produjo en la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de julio de 2010, y consiste en la suscripción a un Acuerdo de Compra de Activos, entre las firmas SANDOZ S.A., NOVA ARGENTIA S.A. e INVESTI FARMA S.A..

Que la firma SANDOZ S.A. transfiere a la firma NOVA ARGENTIA S.A. las marcas y registros sanitarios, junto con sus respectivos derechos, bienes y activos en la REPÚBLICA ARGENTINA, de los siguientes productos: Bufexan, Casuar, Coroval, Coroval B., Errolón, Errolón A., Neurozepam, Noranat, Vibuzol y Metodik.

Que la firma SANDOZ S.A. transfiere a la firma INVESTI FARMA S.A. las marcas y registros sanitarios, junto con sus respectivos derechos, bienes y activos en la REPÚBLICA ARGENTINA, de los siguientes productos: Actimax, Dosulfin Fte., Dosulfin Bronquial, Fleboderma, Hexabencil, Hexa-Defital, Hexa-Defital NF, Hexa-Defital Plus,

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

FOLIO Nº 1844

Mantus, Proxatan, Tenaron, Tenaron Flex, Unava, Vegestabil, Vegestabil Digest y Gladium.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso d) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia por parte de la firma SANDOZ S.A. a las firmas NOVA ARGENTIA S.A. e INVESTI FARMA S.A. de las marcas y registros sanitarios según el siguiente detalle: a) NOVA ARGENTIA S.A. adquirirá los siguientes productos con sus respectivos derechos, bienes y activos en la REPÚBLICA ARGENTINA Bufexan, Casuar, Coroval, Coroval B., Errolón, Errolón A., Neurozepam, Noranat, Vibuzol y Metodik y b) INVESTI FARMA S.A. adquirirá los siguientes productos con sus respectivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

FOLIO Nº 184

derechos, bienes y activos en la REPÚBLICA ARGENTINA Actimax, Dosulfin Fte., Dosulfin Bronquial, Fleboderma, Hexabencil, Hexa-Defital, Hexa-Defital NF, Hexa-Defital Plus, Mantus, Proxatan, Tenaron, Tenaron Flex, Unava, Vegestabil, Vegestabil Digest y Gladium, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 991 de fecha 19 de abril de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la transferencia por parte de la firma SANDOZ S.A. a las firmas NOVA ARGENTIA S.A. e INVESTI FARMA S.A. de las marcas y registros sanitarios según el siguiente detalle: a) NOVA ARGENTIA S.A. adquiere los siguientes productos con sus respectivos derechos, bienes y activos en la REPÚBLICA ARGENTINA Bufexan, Casuar, Coroval, Coroval B., Errolón, Errolón A., Neurozepam, Noranat, Vibuzol y Metodik y b) INVESTI FARMA S.A. adquiere los siguientes productos con sus respectivos derechos, bienes y activos en la REPÚBLICA ARGENTINA Actimax, Dosulfin Fte., Dosulfin Bronquial, Fleboderma, Hexabencil, Hexa-Defital, Hexa-Defital NF, Hexa-Defital Plus, Mantus, Proxatan, Tenaron, Tenaron Flex, Unava, Vegestabil, Vegestabil Digest y Gladium, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 1646

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 991 de fecha 19 de abril de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CIENTO NUEVE (109) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 50

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 184

50

Expediente S01:0275141/2010 (Conc. 841)RN/LD-SeA-MPM-CF

DICTAMEN CONC. Nº: 991

BUENOS AIRES, 19 ABR 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº SO1: 0275141/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "INVESTI FARMA S.A., NOVA ARGENTIA S.A. Y SANDOZ S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 841)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la transferencia por parte de SANDOZ S.A. a NOVA ARGENTIA S.A. e INVESTI FARMA S.A. de las marcas y registros sanitarios, según el siguiente detalle: a) NOVA ARGENTIA S.A. adquirirá los siguientes productos, con sus respectivos derechos, bienes y activos en la República Argentina: Bufexan, Casuar, Coroval, Coroval B, Errolón, Errolón A, Neurozepam, Noranat, Vibuzol y Metodik y b) INVESTI FARMA S.A. adquirirá los siguientes productos, con sus respectivos derechos, bienes y activos en la República Argentina: Actimax, Dosulfin Fte.,

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 186

50

Dosulfin Bronquial, Fleboderma, Hexabencil, Hexa-Defital, Hexa-Defital NF, Hexa-Defital Plus, Mantus, Proxatan, Tenaron, Tenaron Flex, Unava, Vegestabil, Vegestabil Digest y Gladium.

2. La presente operación, de acuerdo a lo informado por las partes se llevó a cabo a través de la suscripción de un Acuerdo denominado Asset Purchase Agreement (Acuerdo de Compra de Activos) celebrado con fecha 26 de julio de 2010, por SANDOZ S.A. por una parte, y NOVA ARGENTIA S.A. e INVESTI FARMA S.A. por otra parte.

3. Asimismo las partes con fecha 18 de agosto de 2010 celebraron un Acuerdo de cierre del mencionado Acuerdo de Compra de Activos, por medio del cual quedó consumada la transferencia de Activos con la conclusión de todos los actos de cierre y quedando transferida la titularidad de los Activos.

1. I.2. La actividad de las partes

Por parte del Vendedor

4. SANDOZ SA.: es un laboratorio de especialidades medicinales, que se dedica a la importación, producción, venta y comercialización de productos farmacéuticos de uso humano. La misma se encuentra inscripta ante la Inspección General de Justicia (en adelante denominada "IGJ"). De acuerdo a lo informado NOVARTIS PHARMA AG. posee el 89,94% de las acciones de SANDOZ S.A. y NOVARTIS LATEINAMERIKA AG el restante 10,06%.

5. Por su parte NOVARTIS LATEINAMERIKA AG es controlada por NOVARTIS PHARMA

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN COTTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

POLIC 1849

50

AG y a su vez, esta última es controlada por NOVARTIS AG.

6. NOVARTIS AG controla asimismo directa y/o indirectamente la mayoría de las acciones de NOVARTIS ARGENTINA S.A. y de ALCON LABORATORIOS S.A.

7. NOVARTIS ARGENTINA S.A : es una sociedad anónima que, de acuerdo a lo informado, se encuentra activa en 5 áreas distintas: (i) Farmacéuticos (productos farmacéuticos de venta bajo receta y protegidos por patentes), (ii) Productos OTC (medicamentos de venta libre), (iii) Sanidad animal (productos veterinarios); (iv) lentes de contacto y productos para su cuidado, y (v) vacunas para uso humano y equipos para análisis de sangre.

8. ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A.: es una sociedad anónima que, de acuerdo a lo informado, tiene como actividad principal la sanidad ocular, y ofrecen un amplio rango de productos y servicios farmacéuticos, cirugías y para el cuidado de la salud.

Por parte de los Compradores

9. KIMBELL S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones.

10. MARAUSTRALIS S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones.

11. De acuerdo a lo informado KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. son controladas por su accionista mayoritario, el Sr. Alberto Werner Heinz ROEMMERS. A su vez las empresas KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A.[1] tienen participación en las siguientes sociedades:

[1] Cabe mencionar que de acuerdo a lo informado en el Expediente N° S01: 0043377/2012 (Conc. 983) caratulado: "NOVA ARGENTIA S.A. Y FRAMINGHAM PHARMA S.R.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 983)" KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. han adquirido con fecha 17 de octubre de 2011 el 51 % del capital social de **LABORATORIOS MILLET FRANKLIN S.A.**, una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales. El restante capital social (49%) se encuentra en propiedad de Biopharma Raw Materials International LLC. De acuerdo a los dichos

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1850

50

12. NOVA ARGENTIA S.A.[2]: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina e inscripta ante la IGJ, que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales. La misma es controlada, en partes iguales, por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%).

13. INVESTI FARMA S.A.[3]: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina e inscripta ante IGJ, que tiene por actividad principal la comercialización de

---

de las partes no han notificado dicha operación por estar alcanzada por la excepción prevista en el artículo 10 e) de la Ley 25.156. A su vez se encuentra en trámite el **Expediente Nº S01: S01: 0254736/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "LABORATORIOS MILLET FRANKLIN S.A., INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO S.A.I.C. Y DACHA S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156 (CONC. 1012)"** mediante el cual se notificó la operación celebrada el día 3 de julio de 2012, consistente en la suscripción de un Acuerdo de Compraventa de Marca, en el cual la firma LABORATORIOS MILLET FRANKLIN S.A. le adquirió a la empresa DACHA S.A. todos los derechos que poseía la mencionada sobre: a) la marca denominativa "102 AÑOS", registrada ante el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual bajo el Nº 2.001.407 en clase 5, y la marca "102" registrada bajo el Nº 2.666.522 en clase 5; b) las marcas "102" y "102 AÑOS", en su denominación genérica, no registradas como marcas; c) todas las marcas de propiedad de DACHA y/o sus afiliadas que resultasen similares o confundibles con "102" y "102 AÑOS"; y d) todos los derechos que pudiera tener DACHA sobre las mentadas marcas en la República Argentina y/o en el exterior o cualquier otra marca similar registrada por la firma en la República Argentina o en el exterior. Asimismo, con fecha 3 de julio de 2012, INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO, por una parte, y MILLET, por otra parte, suscribieron un Acuerdo denominado Contrato de Cesión de Derechos y Acuerdo de no Competencia en virtud del cual: a) SAIC cede a MILLET los siguientes derechos relativos al producto "102 AÑOS": i) todo el know how, incluyendo fórmulas de fabricación, métodos de elaboración, especificaciones analíticas; ii) toda información de marketing y piezas publicitarias; iii) toda documentación e información necesarias para la inscripción del "102 AÑOS" ante las autoridades regulatorias correspondientes.

[2] Cabe aclarar que se encuentra bajo análisis el **Expediente Nº S01: 0043377/2012 (Conc. 983) caratulado: "NOVA ARGENTIA S.A. Y FRAMINGHAM PHARMA S.R.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 983)"** cuya operación consiste en la adquisición por parte de NOVA ARGENTIA S.A. de: a) la marca METABOLIC CLA, b) el Registro Nacional de Producto Alimenticio correspondiente a los Productos METABOLIC y METABOLIC CLA ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, c) el Registro Nacional de Productos Suplementos Dietarios de Tonalin 1000 SG, nombre bajo el cual se importan las cápsulas y el polvo para elaborar METABOLIC CLA en Argentina, ante el Instituto Nacional de Alimentos (dependiente del ANMAT), y el stock de productos terminados existente a la fecha de firma del contrato. Anteriormente dichos activos estaban en poder de la empresa FRAMINGHAM PHARMA SRL. Asimismo mediante el **Expediente Nº S01:0244022/2012 (CONC. 1007) caratulado: "NOVA ARGENTIA S.A. y SIDUS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8º LEY 25.156 (CONC. 1007)"** se encuentra bajo análisis la operación mediante la cual SIDUS SA y NOVA ARGENTIA S.A. suscribieron un Acuerdo denominado Contrato de Compraventa de Marcas y Registros Sanitarios, en virtud del cual NOVA Argentia SA adquirió todos los derechos de SIDUS SA sobre: a) la marca denominativa ARRUMALON, registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ("INPI") bajo el Nº 2.373.945 en clase 3 y Nº 2.404.856 en clase 5 y las marcas Gluco Arrumalón, Gluco Arrumalón Duo, Dolo Gluco Arrumalón que no han sido registradas en el INPI y la marca ARRUMALON registrada ante la Dirección de la Propiedad Industrial de Paraguay bajo el nº 313134, b) todas las marcas de propiedad de SIDUS SA y/o sus afiliadas que resulten similares o confundibles con "Arrumalón, Gluco Arrumalón, Gluco Arrumalón Duo, Dolo Gluco Arrumalón", c) todos los derechos que pudiere tener SIDUS SA sobre los productos "Arrumalón, Gluco Arrumalón, Gluco Arrumalón Duo, Dolo Gluco Arrumalón" o dichas marcas en la República Argentina y/o en el exterior o cualquier otra marca similar registrada por SIDUS SA en la República Argentina o en el exterior, y d) todo derecho, título e interés de Sidus SA en los Registros

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1851

50

especialidades medicinales. La misma es controlada, en partes iguales, por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%).

14. GACOPAX S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones. A su vez, tiene una participación no controlante en GADOR S.A. (44%), cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de especialidades medicinales.

15. ROFINA S.A.I.C.F.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la distribución de especialidades medicinales. A su vez, tiene una participación no controlante en SAN JUAN DE LOS OLIVOS (2,92%), AGRILAR S.A. (0,009%), RENANIA S.A. (5,401%), YOVILAR S.A. (1,1%), AGRO-PALUQUI S.A. (0,2844%), URATAN S.A. (6,0003%). Por otra parte ROFINA S.A.I.C.F.

Sanitarios para los productos: Gluco Arrumalón sobres. Nº de Certificado 50015. Gluco Arrumalón inyectable. Nº de Certificado 50015. Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos. Nº de Certificado 50015. Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir. solución oral (sobres). Nº de Certificado 52078. Gluco Arrumalón Duo Cápsulas. Nº de Certificado 52078. Gluco Arrumalón Duo Granulado efervescente (sobres unidosis) Nº de Certificado 52078. Dolo Gluco Arrumalón Polvo para reconstituir (sobres). Nº de Certificado 40146. Glucoarrumalón Duo Emulgel (Cosmético) Res. Nº 155/98. Gluco Arrumalón sobres. Nº de Certificado 12767-02-EF. Gluco Arrumalón inyectable. Nº de Certificado 12776-02-EF. Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos: Nº de Certificado 14565-01-EF. Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir. solución oral (sobres). Nº de Certificado 13740-02-EF. Gluco Arrumalón Duo Cápsulas. Nº de Certificado 17412-01-EF y Glucoarrumalón Duo Emulgel Nº de Certificado 16976-01-EF.

[3] Cabe aclarar que se encuentra bajo análisis el **Expediente Nº S01:0305425/1012 caratulado: "MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L., MEAD JOHNSON & COMPANY LLC E INVESTI FARMA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8º DE LA LEY 25.156 (CONC. 1020)"** mediante el cual se informó que con fecha 21 de Septiembre de 2012, MEAD JOHNSON NUTRITION SRL y MEAD JOHNSON & COMPANY LLC notificaron a INVESTI FARMA SA y a ROEMMERS SAICF, en su carácter de garante, las siguientes cartas oferta: a) una carta oferta notificada por MEAD JOHNSON NUTRITION SRL en virtud de la cual INVESTI FARMA SA adquiere de MEAD JOHNSON NUTRITION SRL los registros sanitarios correspondiente a los siguientes productos: Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Sol NC, Fer-In-Sol, Fer-In-Sol NC, Tri-Vi-Fluor, Poly-Vi-Sol y Poly-Vi-Sol NF (en adelante la "Carta Oferta A"); b) una carta oferta notificada por MEAD JOHNSON & COMPANY LLC en virtud de la cual Investi Farma SA adquiere de MEAD JOHNSON & COMPANY LLC las siguientes marcas: Fer-In-Sol, Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Fluor y Poly-Vi- Fluor (en adelante la "Carta Oferta B" y junto con la Carta Oferta A las "Cartas Ofertas"). La Carta Oferta A fue aceptada por INVESTI FARMA SA con fecha 21 de de septiembre de 2012 y por ROEMMERS SAICF con fecha 25 de septiembre de 2012 y la Carta Oferta B fue aceptada por INVESTI FARMA SA y ROEMMERS SAICF con fecha 25 de septiembre de 2012. Asimismo se encuentra bajo análisis el **Expediente Nº S01: 0451839/2012 (Conc. 1031) caratulado: "INVESTI FARMA S.A., Y F. HOFFMANN LA ROCHE AG S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY Nº 25.156 (Conc. 1031)"** mediante el cual informaron que con fecha 7 de Noviembre de 2012, F.HOFFMANN-LA ROCHE AG e INVESTI FARMA SA suscribieron un Acuerdo denominado Trademark Purchase Agreement Acantex (Acuerdo de Adquisición de Marca), en virtud del cual INVESTI FARMA SA adquiriá la marca Acantex para el territorio de la República Argentina.

ES COPIA FIEL

FOLIO Nº 1852

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

50

posee el 40,2% (acciones Clase A) de la empresa MONROE AMERICANA S.A., la cual debe ser considerada empresa involucrada en estas actuaciones de acuerdo a lo resuelto en la Resolución CNDC Nº 124/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, en el Expediente Nº S01: 0128684/2008 del Registro del EX-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.e I., F. HOFFMANN-LA ROCHE LTD, ROCHE DIAGNOSTICS GMBH, INVESTI FARMA S.A. y NOVA ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º LEY Nº 25.156 (CONC. 698)".

16. ROEMMERS S.A.I.C.F.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de especialidades medicinales. Asimismo, controla directamente a LABORATORIOS POEN S.A. (50%), AGRILAR S.A. (99,991%), RENANIA S.A. (94,5986%) y SAN JUAN DE LOS OLIVOS (97,073%). Además, posee una participación directa en YOVILAR S.A. (21,8835%) y URATAN S.A. (44,9998%), todas ellas controladas, indirectamente por ROEMMERS S.A.I.C.F.

17. LABORATORIOS POEN S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de especialidades medicinales (productos de oftalmología). El capital social de LABORATORIOS POEN SA se encuentra en manos de: ROEMMERS S.A.I.C.F. 45%, KIMBELL S.A. 2,5%, MARAUSTRALIS S.A. 2,5%, Sr. Fabian Strungmann 25% y Sr. Florian Strungmann 25%.

18. SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola). A su

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1853

50

vez, controla directamente a YOVILAR S.A. (77.0166%) y AGRO-PALUQUI S.A. (99.7156%). Asimismo, posee una participación directa en URATAN S.A. (16.9000%).

19. AGRILAR S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola). Es controlada, directamente, por ROEMMERS S.A.I.C.F.

20. RENANIA S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola). Es controlada, directamente, por ROEMMERS S.A.I.C.F.

21. URATÁN S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola). Es controlada, indirectamente por ROEMMERS S.A.I.C.F.

22. OTOYÁN S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola). Sus accionistas son ROEMMERS S.A.I.C.F. (99%) y ROFINA S.A.I.C.F. (1 %).

23. AGROPECUARIA PALUQUI S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola). Es controlada, directamente, por SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.

24. YOVILAR S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la industrialización de producción agrícola (olivícola). Es controlada, directamente por SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.

25. MONROE AMERICANA S.A: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIEZ VERA
SECRETARIA
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1854

50

medicinales. Sus accionistas son: ROFINA S.A.I.C.F. con una participación de 40,2% (acciones Clase A), PRODIFA S.A. con una participación accionaria del 40,2% (acciones Clase A) y PROPHARM INVERSIONES S.A. con una participación accionaria del 19,6% (acciones Clase B).

26. MAPRIMED S.A.: una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la fabricación de productos químicos. KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. poseen en forma conjunta y en partes iguales, el 50% del capital social, siendo el restante capital social propiedad de CHEMO IBÉRICA S.A. (en un 50%).

Objeto de la Operación

27. El objeto de la Operación son los siguientes activos: Las marcas y registros sanitarios según el siguiente detalle: a) NOVA ARGENTIA S.A. adquirirá los siguientes productos: Bufexan, Casuar, Coroval, Coroval B, Errolón, Errolón A, Neurozepam, Noranat, Vibuzol y Metodik y b) INVESTI FARMA S.A. adquirirá los siguientes productos: Actimax, Dosulfin Fte., Dosulfin Bronquial, Fleboderma, Hexabencil, Hexa-Defital, Hexa-Defital NF, Hexa-Defital Plus, Mantus, Proxatan, Tenaron, Tenaron Flex, Unava, Vegestabil, Vegestabil Digest y Gladium.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

28. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 185

50

6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

30. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

31. Con fecha 3 de agosto de 2010, los apoderados de INVESTI FARMA S.A., NOVA ARGENTIA S.A. y SANDOZ S.A. notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.

32. Con fecha 6 de agosto de 2010, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, se requirió a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante la "ANMAT".) que tome la intervención que le compete en relación a la concentración económica notificada en las presentes actuaciones.

33. Tras analizar la información presentada, el día 20 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

34. Con fecha 24 de agosto de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación informando que habiéndose cumplido con las condiciones previstas en el Acuerdo de Adquisición de Activos NOVA ARGENTIA S.A. e INVESTI FARMA S.A. adquirieron de forma definitiva los títulos de las marcas y registros sanitarios correspondientes, habiéndose

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1856

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

dado en consecuencia la conclusión del Acuerdo en cuestión. En dicha oportunidad acompañaron el Acuerdo de Cierre del Acuerdo de Compra de Activos.

35. El día 23 de agosto de 2010 las partes efectuaron una presentación a fin de acompañar una copia debidamente traducida del "Asset Purchase Agreement" suscripto por las partes con fecha 26 de julio de 2010.

36. Con fecha 27 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

37. El día 24 de agosto de 2010 las partes efectuaron una presentación a fin de cumplir el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

38. Con fecha 20 de septiembre de 2010 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes nuevamente que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

39. Con fecha 6 de octubre de 2010 efectuó una presentación, mediante la Nota ANMAT Nº 1070/10 el Dr. Carlos A. Chiale, en carácter de Interventor de la ANMAT. En dicha oportunidad informó que de acuerdo con el Decreto Nº 1490/92 dicha Administración Nacional tiene competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos que las empresas en cuestión producen, comercializa y/o importan pero no tiene injerencia en la actividad económica de las empresas, pero sin perjuicio de ello

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
1857

manifestó que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) modificada por Ley 26.338, compete al MINISTERIO DE SALUD intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales (artículo 23 ter, inciso 17 de la norma citada).

40. El día 15 de octubre de 2010, atento a lo informado por el Dr. Carlos Chiale, en su carácter de Interventor de la ANMAT y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se ordenó librar oficio requiriendo al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN a fin de que tome la intervención que le compete en relación a la operación notificada en las presentes actuaciones.

41. El día 13 de octubre de 2010 las partes efectuaron una presentación a fin de cumplir el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

42. Con fecha 15 de octubre de 2010 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes nuevamente que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

43. El día 21 de octubre de 2010 las partes efectuaron una presentación a fin de cumplir el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

44. Con fecha 25 de octubre de 2010 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que se encontraba pendiente de respuesta el requerimiento efectuado a fs. 1378 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

45. El día 5 de noviembre de 2010 las partes efectuaron una presentación a fin de cumplir el

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1858

50

requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

46. Con fecha 8 de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 había comenzado a correr a partir del día hábil posterior a la fecha 5 de noviembre de 2010 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido. Dicho proveído fue notificado en el mismo día 8 de noviembre.

47. El día 25 de noviembre de 2010 efectuaron una presentación los Dres. Bernardo Cassagne y Francisco Rondoletti a fin de acreditar su carácter de apoderados de las firmas NOVA ARGENTIA S.A. y INVESTI PHARMA S.A., la cual con fecha 26 de noviembre de 2010 se tuvo por presentada y en esa misma fecha se tuvo por acreditada la personería invocada.

48. Con fecha 14 de diciembre de 2010 efectuó una presentación el Lic. Pedro D'Ielsi, en su carácter de Director de Despacho del MINISTERIO DE SALUD, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional. A tal fin acompañó los informes emitidos por las áreas competentes. Por su parte la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA DE LA SALUD se expidió en el sentido de que si bien compete al MINISTERIO DE SALUD "Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales" (art. 23° ter Inc. 17, del Dto. 438/92 modificado por Ley 26.338), no corresponde intervenir hasta tanto no se detecte una distorsión comprobada en el mercado de medicamentos. Por otra parte la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES se expidió en el mismo sentido.

49. El día 17 de diciembre de 2010 efectuaron una presentación los apoderados de las partes a fin

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 1859

50

de contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

50. Con fecha 30 de diciembre de 2010 esta Comisión Nacional, una vez analizada la información y documentación brindada por las partes, consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

51. El día 21 de febrero de 2011, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

52. Con fecha 14 de marzo de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

53. El día 6 de mayo de 2011, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

54. Con fecha 18 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

55. El día 19 de julio de 2011, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1860

50

cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

56. Con fecha 8 de agosto de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

57. El día 16 de septiembre de 2011, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

58. Con fecha 11 de octubre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

59. El día 3 de noviembre de 2011, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

60. Con fecha 29 de noviembre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

61. El día 16 de enero de 2012, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1861

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

62. Con fecha 7 de marzo de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

63. El día 23 de abril de 2012, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

64. Con fecha 11 de mayo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

65. El día 26 de junio de 2012, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

66. Con fecha 20 de julio de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

67. El día 23 de agosto de 2012, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

68. Con fecha 2 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1662

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

69. El día 30 de octubre de 2012, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

70. Con fecha 20 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

71. El día 15 de enero de 2013, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

72. Con fecha 7 de febrero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

73. El día 27 de febrero de 2013, efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

74. Con fecha 22 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1863

50

su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

75. Con fecha 16 de abril de 2013 las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho a efectos de Dictaminar. Desde esa fecha se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el computo del plazo previsto en el Art. 13 de la Ley N° 25.156 a correr desde el día hábil posterior al indicado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. Naturaleza de la Operación

76. La presente operación de concentración consiste en la adquisición por parte de NOVA ARGENTIA S.A. y de INVESTI FARMA S.A. de las marcas y registros sanitarios de productos de la empresa SANDOZ S.A., según el siguiente detalle: a) NOVA ARGENTIA adquirirá los siguientes productos: Bufexan, Casuar, Coroval, Coroval B, Errolón, Errolón A, Neurozepam, Noranat, Vibuzol y Metodik y b) INVESTI FARMA adquirirá los siguientes productos: Actimax, Dosulfin Forte., Dosulfin Bronquial, Fleboderma, Hexabencil, Hexa-Defital, Hexa-Defital NF, Hexa-Defital Plus, Mantus, Proxatan, Tenaron, Tenaron Flex, Unava, Vegestabil, Vegestabil Digest y Gladium (en adelante la "Operación").

77. Tal como se detalla precedentemente, como consecuencia de la operación de concentración económica que se notifica los activos que eran propiedad de SANDOZ S.A. serán adquiridos por INVESTI FARMA S.A. y NOVA ARGENTIA S.A.

ES COPIA FIEL

FOLIO 1864

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

78. Los accionistas de dichas compañías son KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. Dichas sociedades tendrán la propiedad y el control por partes iguales de INVESTI FARMA S.A y NOVA ARGENTIA S.A. y, por lo tanto, de los activos adquiridos mediante la Operación que se notifica.

79. SANDOZ S.A. es un laboratorio de especialidades medicinales, que se dedica a la importación, producción, venta y comercialización de productos farmacéuticos de uso humano

80. KIMBELL S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones.

81. MARAUSTRALIS S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones.

82. NOVA ARGENTIA S.A.: es una sociedad anónima que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales. La misma es controlada, en partes iguales, por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%).

83. INVESTI FARMA S.A.: es una sociedad anónima.que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales. La misma es controlada, en partes iguales, por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%).

84. GACOPAX S.A.: es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones. A su vez, tiene una participación minoritaria no controlante en GADOR S.A. (44%), cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de especialidades medicinales.

85. ROFINA S.A.I.C.F.: es una sociedad anónima que tiene por actividad principal la

ES COPIA FIEL

FOLIO 1865

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

distribución de especialidades medicinales. Por otra parte ROFINA S.A.I.C.F. posee el 40.2% (acciones Clase A) de la empresa MONROE AMERICANA S.A.,

86. ROEMMERS S.A.I.C.F.: es una sociedad anónima que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de especialidades medicinales. Asimismo, controla directamente a LABORATORIOS POEN S.A. (50%), AGRILAR S.A. (99.991%), RENANIA S.A. (94.5986%) y SAN JUAN DE LOS OLIVOS (97.073%). Además, posee una participación directa en YOVILAR S.A. (21.8835%) y URATAN S.A. (44.9998%), todas ellas controladas, indirectamente por ROEMMERS S.A.I.C.F.

87. LABORATORIOS POEN S.A.: es una sociedad anónima que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de especialidades medicinales, especialmente, productos oftalmológicos.

88. MONROE AMERICANA S.A: es una sociedad anónima que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales.

89. MAPRIMED S.A.: una sociedad anónima que tiene por actividad principal la fabricación de productos químicos.

90. Dadas las actividades descritas previamente, esta Comisión Nacional ha podido identificar relaciones de naturaleza horizontal entre los activos adquiridos y los productos del Grupo ROEMMERS en las siguientes bandas terapéuticas: i):Gastroprocinéticos (A03F); ii) Sulfonilureas (A10H); iii) Diuréticos (C03A); iv) Antagonistas del calcio solos (C08A); v) Inhibidores Eca, Combinados (C09B); vi) Angiotensinos-ii antagonistas solo (C09C); vii) Productos para la Disfunción Eréctil (G04E); viii) Antivirales, Excluyendo Productos anti-VIH (J05B); ix) Antirreumáticos No estertoides (M01A); x) Miorrelajante Activ Central

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1866

50

(M03B): xi) Reguladores del Calcio Óseo (M05B): xii) Antipsicóticos (N05A): xiii) Tranquilizantes (N05C): xiv) Antigripales / Antitusivos + Antiinfecciosos (R05B).

91. Asimismo, esta Comisión Nacional ha identificado relaciones de carácter vertical en tanto el Grupo comprador opera en el mercado de elaboración de principios activos, en el mercado de distribución y comercialización de medicamentos y las empresas vendedoras elaboran diversos tipos de medicamentos, es decir ambas empresas completan la cadena de valor de elaboración de productos farmacéuticos.

92. Por último, es importante destacar que SANDOZ transfiere otros productos que no presentan relaciones horizontales y/ o verticales con los productos que comercializa el GRUPO COMPRADOR en Argentina.

93. En ese sentido, respecto de dichos productos, la presente operación de concentración en el supuesto de perfeccionarse, tendría un efecto de conglomerado. Dichos productos son los siguientes: i) Agentes Antiinflamatorios intestinales (A07E): ii) Antihemorroidales tópicos (C05A): iii) Antivaricosos Tópicos (C05B): iv) Productos para la hipertrofia (G04C): v) Ectoparaciticidas incl. Escabicidas (P03A).

94. En todos estos casos, se trata de medicamentos correspondientes al mercado "ético" (ventas con receta). Los productos a comprar a Sandoz que pertenecen al mercado "popular" (ventas sin receta) no son analizados por la razón expuesta al inicio de este punto (esto es, que pertenecen a un mercado relevante donde no participa el Grupo RMM).

IV.2. Definición de los Mercados Relevantes de Producto

95. Un mercado relevante del producto comprende desde el punto de vista de la demanda a

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1867

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

50

aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo. Desde el lado de la oferta, el mercado relevante del producto también podría incluir la capacidad de aquellos oferentes potenciales que podría ser volcada al mercado relevante definido desde la demanda en caso de un aumento de precios pequeño aunque significativo y no transitorio de los bienes actualmente comercializados en el mismo.

96. A los fines de la definición del mercado por el lado de la demanda resulta útil examinar las clasificaciones de medicamentos generalmente utilizadas por la industria y por la medicina.

97. Por su forma de comercialización los medicamentos se clasifican en:

- Medicamentos éticos: (o de venta bajo receta), aquellos cuya entrega está supeditada a la prescripción obligatoria de un médico y por lo tanto no pueden ser objeto de mercadeo directo al público. A su vez, estos pueden ser divididos en:

- "Venta bajo receta archivada": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales constituidos por principios activos que por su acción sólo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado pueda generar.

- "Venta bajo receta": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales que son susceptibles de ser despachados con prescripción médica más de una vez.

- Medicamentos OTC (over the counter): aquellos accesibles sin receta y que no admiten reembolso por parte de las obras sociales o sistemas de medicina prepaga.

- Medicamentos semi-éticos: aquellos que, siendo OTC, admiten reembolso si son adquiridos con receta médica. Es una clasificación que existe a nivel mundial, no

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1868

50

obstante lo cual no se usa en la Argentina.

98. Por su aplicación terapéutica, una clasificación muy utilizada es el ATC (Sistema Producto Químico Terapéutico Anatómico - Anatomical Therapeutic Chemical) de la EphMRA (Asociación Europea de Investigación de Mercado Farmacéutico - European Pharmaceutical Marketing Research Association).

99. El ATC clasifica los fármacos de acuerdo con su clase terapéutica, indicaciones objetivo y propiedades farmacológicas. La clasificación es jerárquica y tiene 16 categorías (A, B, C, D etc.), cada una con hasta 4 niveles. El primer nivel (ATC1) es el más general y el cuarto nivel (ATC4) es el que tiene el mayor grado de detalle.

100. El tercer nivel (clasificación ATC3) es el más usado por la Comisión Europea y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América para la definición de mercados relevantes.

101. Se considera que esta clasificación es la más adecuada para evaluar el grado de competencia vigente de un mercado para la mayoría de los casos, ya que todos los productos que pueden ser usados para tratar las mismas enfermedades o trastornos, todos los sustitutos, se clasifican bajo la misma clase ATC3.

102. Por ello, siguiendo anteriores dictámenes[4], esta Comisión entiende que la definición de los mercados relevantes de producto desde el lado de la demanda responde a la clasificación ATC3.

103. Por otro lado, cabe destacar que esta CNDC en dictamen anteriores[5] ha considerado que los

[4] BAYER – ROCHE, Expediente Nº S01:0239408/2004. Dictamen CNDC Nº 419. SANOFI – AVENTIS, Expediente Nº S01:0167439/2005. Dictamen CNDC Nº 535

[5] SANOFI SYNTHÉLABO – AVENTIS, Expediente Nº S01:0167439/2005. Dictamen CNDC Nº 419.BAYER – ROCHE, Expediente Nº S01:0239408/2004.Dictamen CNDC Nº 474.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 1869

50

medicamentos OTC y éticos constituyen mercados relevantes separados, debido a que las indicaciones médicas (así como los efectos causados), la legislación vigente[6], las campañas de marketing[7], la distribución e incluso los precios tienden a diferir entre ambas categorías. Además, los demandantes de los productos son distintos, dado que en los éticos, el demandante es el profesional que realiza la receta, mientras que en los OTC el demandante es el consumidor final[8]. De esta forma, en los productos de venta bajo receta se configuraría una situación donde el demandante no sería la misma persona que consumirá el producto en cuestión. Por todo lo antedicho, esta CNDC considera que los medicamentos de venta libre y de venta bajo receta deben considerarse como productos pertenecientes a distintos mercados relevantes.

104. No obstante, con el objeto de agotar todas las posibles aproximaciones a los efectos de la presente operación también se harán breves consideraciones desde el punto de vista de las bandas terapéuticas correspondientes considerando todos los medicamentos que los integran (venta bajo receta y venta libre).

105. Por otro lado, para una definición desde el lado de la oferta, debe considerarse la existencia o no de patentes protegiendo a los principios activos o formulados que participan en un determinado mercado.

---

[6] La Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463 en su artículo 5° dispone que: "Los medicamentos que se expendan al público en su envase original, deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación. Esta determinará, asi mismo, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la condición de su expendio, que podrá ser: libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto."

[7] La Ley 16.463 en su artículo 19, inc. d prohibe: "Toda forma de anuncio al público de los productos cuyo expendio sólo haya sido autorizado "bajo receta""

[8] De hecho, la campaña publicitaria de los productos éticos sólo apunta al facultativo encargado de emitir la receta, con folletos y muestras gratis. Dicha campaña es organizada directamente por los laboratorios. Por lo mencionado en el pie de página 3, no puede realizarse ninguna publicidad al público consumidor

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1810

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

106. En efecto, los principios activos o formulados protegidos por patentes, habitualmente llamados especialidades, no pueden ser copiados ni comercializados por un tercero compitiendo con el propietario de la misma. En cambio los medicamentos no protegidos o genéricos, pueden ser registrados y comercializados por otros laboratorios y es frecuente observar la existencia de diversas marcas y presentaciones de distintos laboratorios con el mismo principio activo compitiendo en un mismo mercado.

107. Por ello, esta Comisión no descarta que, en aquellos mercados en los que las empresas involucradas comercializan genéricos, pueda existir sustitución por el lado de la oferta, y en consecuencia, la definición de los mismos deba incluir a otros laboratorios competidores que si bien no están presentes hoy en los mismos, podrían entrar con relativa facilidad.

108. Sin embargo el análisis para una definición por el lado de la oferta, no resulta, en principio, necesario, ya que si con una definición más estricta por el lado de la demanda no se advierte una preocupación por la competencia en los mercados definidos, tampoco es de esperar que la haya con una definición más amplia. Por tanto se definirán los mercados relevantes por el lado de la demanda.

109. Por esta razón, la definición de los mercados relevantes a los efectos del presente dictamen responde a la clasificación ATC3.

110. Las bandas terapéuticas o mercados donde existen relaciones horizontales entre el GRUPO ROEMMERS y los activos transferidos por parte de SANDOZ son: i):Gastroprocinéticos (A03F); ii) Sulfonilureas (A10H); iii) Diuréticos (C03A); iv) Antagonistas del calcio solos (C08A); v) Inhibidores Eca, Combinados (C09B); vi) Angiotensinos-ii antagonistas solo (C09C); vii) Productos para la Disfunción Eréctil (G04E); viii) Antivirales, Excluyendo

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1871

50

Productos anti-VIH (J05B); ix) Antirreumáticos No estertoides (M01A); x) Miorrelajante Activ Central (M03B); xi) Reguladores del Calcio Óseo (M05B); xii) Antipsicóticos (N05A); xiii) Tranquilizantes (N05C); xiv) Antigripales / Antitusivos + Antiinfecciosos (R05B).

111. Asimismo, como se ha mencionado en párrafos anteriores, esta Comisión Nacional ha identificado relaciones de carácter vertical en tanto el Grupo comprador opera en el mercado de elaboración de principios activos, en el mercado de distribución y comercialización de medicamentos y las empresas vendedoras elaboran diversos tipos de medicamentos, es decir ambas empresas completan la cadena de valor de elaboración de productos farmacéuticos.

112. Por último, es importante destacar que SANDOZ transfiere otros productos que no presentan relaciones horizontales y/ o verticales con los productos que comercializa el GRUPO COMPRADOR en Argentina.

113. En ese sentido, respecto de dichos productos, la presente operación de concentración en el supuesto de perfeccionarse, tendría un efecto de conglomerado. Dichos productos son los siguientes: i) Agentes Antiinflamatorios intestinales (A07E); ii) Antihemorroidales tópicos (C05A); iii) Antivaricosos Tópicos (C05B); iv) Productos para la hipertrofia (G04C); v) Ectoparaciticidas incl. Escabicidas (P03A).

IV. 2.2. Mercados de Producto

I) Mercado de Gastroprocinéticos (A03F)

114. La clasificación ATC1 "A" incluye a todos aquellos medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades del aparato digestivo y el metabolismo. Dentro de la

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1811

50

clasificación ATC2, se encuentras las siguientes bandas terapéuticas: Preparados estomatológicos (A01), Agentes para el tratamiento de las alteraciones causadas por ácidos (A02); Agentes contra padecimientos funcionales del estómago y el intestino (A03); Antieméticos y antinauseosos (A04); Terapia hepática y biliar (A05); Laxantes (A06); Antidiarreicos, agentes antiinflamatorios/antiinfecciosos intestinales (A07); Preparados contra la obesidad (A08); Digestivos, incluyendo enzimas (A09); Drogas usadas en diabetes (A10); Vitaminas (A11); Suplementos minerales (A12); Tónicos (A13); Agentes anabólicos para uso sistémico (A14); Estimulantes del apetito (A15); Otros productos para el tracto alimentario y metabolismo (A16).

115. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "A03F" no están indicados para el tratamiento de una enfermedad específica sino al alivio de los síntomas que produce la hipomotilidad gástrica, un trastorno funcional del estómago. Los principales usos son: La hipomotilidad gástrica, con demora del vaciado de líquido y contenido sólido del estómago es un componente de varios trastornos gastrointestinales. Los síntomas de dichas alteraciones pueden incluir náuseas, vómitos, acidez, pirosis y sensación de pesadez luego de las comidas. Con frecuencia se evidencia reflujo gastroesofágico que puede dar origen a cuadros inflamatorios o úlceras del esófago, síntomas respiratorios y dolor detrás del esternón. Aunque en la mayoría de los pacientes se desconoce la causa, la hipomotilidad gástrica puede ser una consecuencia de la neuropatía diabética, la anorexia nerviosa, la aclorhidria, simplemente un trastorno funcional o una alteración posterior a la cirugía gástrica. Por lo general el tratamiento de estos pacientes incluye la administración de un agente gastroproquinético, que aumenta las contracciones del estómago y acelera el vaciado

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1873

50

gástrico.

116. Dentro de los principales Principios activos utilizados dentro de esta banda terapéutica se encuentran: Alizaprida, bromoprida, cinitaprida, cisaprida, cleboprida, domperidona, itoprida, levosulpirida, metoclopramida, mosaprida, sulpirida, trimebutina. Esta clase en el nivel 3 incluye además asociaciones, principalmente con tranquilizantes (diazepam, alprazolam, bromazepam), simeticona, enzimas digestivas, etc.

117. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa las marcas Plidex, Plidex AP 300, Plidez –T y Rogastril, mientras que el producto transferido de Sandoz, se comercializa bajo la marca Vegestabil Digest.

118. Ambos medicamentos se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

II) Mercado de Sulfonilureas (A10H)

119. Tal como se ha mencionado anteriormente, la categoría ATC1 "A", la misma incluye a todos aquellos medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades del aparato digestivo y el metabolismo.

120. Dentro de la clasificación ATC2, se encuentran las siguientes bandas terapéuticas: Preparados estomatológicos (A01). Agentes para el tratamiento de las alteraciones causadas por ácidos (A02); Agentes contra padecimientos funcionales del estómago y el intestino (A03); Antieméticos y antinauseosos (A04); Terapia hepática y biliar (A05); Laxantes (A06); Antidiarreicos, agentes antiinflamatorios/antiinfecciosos intestinales (A07); Preparados contra la obesidad (A08); Digestivos, incluyendo enzimas (A09); Drogas usadas en diabetes (A10); Vitaminas (A11); Suplementos minerales (A12); Tónicos (A13); Agentes anabólicos

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO
1874

50

para uso sistémico (A14); Estimulantes del apetito (A15); Otros productos para el tracto alimentario y metabolismo (A16).

121. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "A10H" son indicados para el tratamiento de la diabetes tipo 2. Sus principales usos son: La diabetes mellitus comprende un grupo de síndromes caracterizados por aumento de la glucosa en la sangre (hiperglucemia), alteración del metabolismo de los lípidos, hidratos de carbono y proteínas y un mayor riesgo de complicaciones por enfermedades cardiovasculares. La mayoría de los pacientes pueden clasificarse en los que presentan diabetes dependiente de la insulina o diabetes tipo 1, que generalmente se desarrolla en etapas tempranas de la vida (diabetes juvenil) y que normalmente sólo es tratable mediante la administración de insulina inyectable y los que presentan diabetes no dependiente de la insulina o diabetes tipo 2, también llamada diabetes del adulto, de comienzo tardío y generalmente progresivo y que puede ser tratada con medicamentos administrados por vía oral, aunque a veces también requiere el uso de la insulina. En general, el tratamiento de la diabetes tipo 2 comienza con una dieta estricta y el cambio de los hábitos de vida. Si esto no logra controlar la glucemia el paso siguiente es la incorporación de un antidiabético oral a base de metformina. Posteriormente, si no se logra el control de la glucemia se agregará otro de los múltiples productos antidiabéticos, entre los que se encuentran las sulfonilureas. La elección de la clase de hipoglucemiante oral y específicamente de la droga, es indistinta y responde a las costumbres de uso del médico y a condiciones de eficacia y tolerancia por parte de los pacientes. Excepcionalmente, se utilizará la insulina en estos pacientes.

122. Dentro de los principales principios activos de esta banda terapéutica se encuentran:

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1815

Clorpropamida, glibenclamida, gliclazida, glimepirida, glipizida.

123. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa las marcas Euglucon (Investi) y Endial (Roemmers), mientras que el producto transferido de Sandoz, se comercializa bajo la marca Unava.

124. Ambos medicamentos se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

III) Diuréticos (C03A)

125. La categoría ATC1 "C" comprende a todos los medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares: Terapia cardíaca (C01); Glucósidos cardíacos, Antiarrítmicos, Estimulantes cardíacos, Vasodilatadores: Antihipertensivos (C02); Diuréticos (C03); Vasodilatadores periféricos (C04); Vasoprotectores (C05); Agentes beta-bloqueantes (C07); Bloqueantes de los canales del calcio (C08); Agentes que actúan sobre el sistema renina-angiotensina (C09) y Agentes modificadores de los lípidos (C10).

126. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "C03A" son indicados para el tratamiento de Hipertensión arterial, Insuficiencia cardíaca y estados edematosos. Los principales usos son: Los diuréticos son agentes que aumentan la velocidad de la formación de la orina. En ciertas condiciones el mantenimiento de un volumen adecuado de orina justifica por sí solo el empleo de los diuréticos. Sin embargo, las indicaciones más importantes son la hipertensión arterial y la movilización y eliminación del líquido de los edemas (por ej. en la insuficiencia cardíaca). En el tratamiento de la hipertensión, una de las primeras estrategias es la restricción de la sal de la dieta para disminuir los depósitos de sodio

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1876

50

del organismo. Ya en la década del 50 se logró favorecer la eliminación de sodio del organismo mediante el uso de los diuréticos tiazídicos. Se ha especulado que el efecto antihipertensivo de los diuréticos no se debe exclusivamente a su efecto sobre el sodio sino que también tendrían un efecto vasodilatador al actuar sobre las fibras musculares lisas de las arterias. Estos agentes y los derivados de la ftalimidina (clortalidona) se han convertido en la base fundamental de los regímenes antihipertensivos. Los diuréticos no sólo tienen efectos antihipertensivos cuando se usan solos sino que aumentan la eficacia de prácticamente todos los otros agentes antihipertensivos. Esto ha dado lugar a una amplia disponibilidad de asociaciones fijas de distintos antihipertensivos con diuréticos para el tratamiento de la hipertensión arterial.

127. Dentro de los principios activos que se emplean en esta banda terapéutica se encuentran: Amilorida, bendroflumetiazida, bumetanida, clortalidona, eplerenona, espironolactona, furosemida, hidroclorotiazida, indapamida.

128. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa su producto a través de la marca Oldren, mientras que los productos transferidos de Sandoz, se comercializan bajo las marcas Errolon, Errolon-a, Noranat.

129. Ambos medicamentos se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

IV) Antagonistas de calcio solos (C08A)

130. La categoría ATC1 "C" comprende a todos los medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares: Terapia cardíaca (C01): Glucósidos

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1877

50

cardíacos, Antiarrítmicos, Estimulantes cardíacos, Vasodilatadores; Antihipertensivos (C02); Diuréticos (C03); Vasodilatadores periféricos (C04); Vasoprotectores (C05); Agentes beta-bloqueantes (C07); Bloqueantes de los canales del calcio (C08); Agentes que actúan sobre el sistema renina-angiotensina (C09) y Agentes modificadores de los lípidos (C10).

131. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "C08A" son indicados para el tratamiento de la Hipertensión arterial y la Angina de pecho. Los principales usos dentro de esta banda son: Las mayores concentraciones de calcio en las células, causan una mayor contracción del miocardio y del músculo liso vascular. Dado que la contracción del músculo liso vascular depende de la concentración de calcio libre intracelular, los antagonistas del calcio disminuyen el ingreso del calcio a las células, disminuyen la cantidad total de calcio intracelular y disminuyen la presión arterial por relajación del músculo liso arteriolar y disminución de la resistencia periférica. Inicialmente utilizados en el tratamiento de la angina de pecho, los antagonistas del calcio constituyen actualmente un grupo muy importante de fármacos para el tratamiento de la hipertensión arterial.

132. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Amlodipina, diltiazem, felodipina, lercanidipina, nifedipina, nimodipina, nitrendipina, verapamilo.

133. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa sus productos a través de las marcas Acalix, Nisodipen, Nifecor y Veral, mientras que el producto transferido de Sandoz se comercializa bajo la marca Coroval.

134. Ambos medicamentos se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1878

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

V) **Inhibidores Eca Combinac (C09B)**

135. La categoría ATC1 "C" comprende a todos los medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares: Terapia cardíaca (C01): Glucósidos cardíacos, Antiarrítmicos, Estimulantes cardíacos, Vasodilatadores; Antihipertensivos (C02); Diuréticos (C03); Vasodilatadores periféricos (C04); Vasoprotectores (C05); Agentes beta-bloqueantes (C07); Bloqueantes de los canales del calcio (C08); Agentes que actúan sobre el sistema renina-angiotensina (C09) y Agentes modificadores de los lípidos (C10).

136. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "C09B" son indicados para el tratamiento de la Hipertensión arterial. Sus principales usos son: Desde hace tiempo se conoce la importancia del sistema renina-angiotensina en la regulación de la función cardiovascular. La posibilidad de inhibir la actividad con inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA) activos por vía oral se remonta a fines de la década del 70. La angiotensina ejerce un importante efecto estimulante de la contracción de las fibras musculares de los vasos sanguíneos. La inhibición de la ECA disminuye su formación y desarrolla un efecto antihipertensivo. Primero surgió el captopril, luego el enalapril y el lisinopril. Como sucede con todos los antihipertensivos, con el tiempo se observó que al asociarlos con diuréticos o con otros antihipertensivos con distinto mecanismo de acción, se lograban iguales o mejores efectos sobre la presión arterial que con dosis mayores de cada uno de los principios activos por separado. Esto también se relacionó con una menor incidencia de reacciones adversas. Como se ha mencionado anteriormente, esto ha dado lugar a una amplia profusión de asociaciones fijas indicadas en el tratamiento de la hipertensión arterial. El efecto vasodilatador de los inhibidores de la ECA también resulta útil en el

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1879

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

tratamiento de la insuficiencia cardíaca.

137. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Benazepril + amlodipina, enalapril + carvedilol, enalapril + hidroclorotiazida, lisinopril + hidroclorotiazida, perindopril + indapamida, quinapril + hidroclorotiazida, ramipril + felodipina, ramipril + hidroclorotiazida.

138. La parte compradora comercializa sus productos a través de las marcas Lotrial D y Kinfil D, mientras que el producto transferido de Sandoz se comercializa bajo la marca Coroval B.

139. Ambos medicamentos se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

VI) Angiotensina-Ii Antag Solo (C09C)

140. La categoría ATC1 "C" comprende a todos los medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares: Terapia cardíaca (C01); Glucósidos cardiacos. Antiarrítmicos, Estimulantes cardíacos, Vasodilatadores: Antihipertensivos (C02); Diuréticos (C03); Vasodilatadores periféricos (C04); Vasoprotectores (C05); Agentes beta-bloqueantes (C07); Bloqueantes de los canales del calcio (C08); Agentes que actúan sobre el sistema renina-angiotensina (C09) y Agentes modificadores de los lípidos (C10).

141. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "C09C" son indicados para el tratamiento de la Hipertensión arterial e insuficiencia cardíaca. Sus principales usos son: La angiotensina es un importante péptido con efecto vasoconstrictor sobre los vasos arteriales y sobre la presión arterial. Se ha señalado que la inhibición de su síntesis reduce la presión arterial. Los antagonistas de la angiotensina II, ejercen su efecto sobre la presión arterial porque ocupan los receptores de la angiotensina a nivel del músculo liso de los vasos

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
1880

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

e impiden de esta manera su acción vasoconstrictora. El efecto resultante es la vasodilatación con disminución de la presión arterial. También resultan útiles en el tratamiento de la insuficiencia cardiaca en aquellos pacientes que están inhibidos de tomar inhibidores de la ECA, por intolerancia o por reacciones adversas.

142. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Candesartán, irbersartán, losartán, olmesartán, telmisartán, valsartán.

143. La parte compradora comercializa sus productos a través de las marcas Losacor y Racorval, mientras que los productos transferidos de Sandoz se comercializan bajo las marcas Adana y Casuar.

144. Ambos medicamentos se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

VII) Productos para la Disfunción Eréctil (G04E)

145. Dentro de la banda terapéutica ATC1 "G" se encuentran aquellos medicamentos que se utilizan para tratar el sistema genito-urinario y hormonas sexuales. La banda terapéutica ATC2 "G04" incluye aquellos medicamentos específicos para tratamientos de patologías urinarias como la hiperplasia prostática.

146. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "G04E" son indicados para el tratamiento de la Disfunción eréctil. La disfunción eréctil es la incapacidad persistente o repetida para obtener o mantener una erección del pene suficiente para obtener la satisfacción sexual, en presencia de una estimulación sexual adecuada. Algunos expertos consideran que el padecimiento de esta disfunción debe estar presente durante por lo menos tres meses aunque algunas circunstancias (traumáticas, psicológicas, quirúrgicas, etc) pueden

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEIRA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1881

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

acelerar el diagnóstico y el tratamiento. Debe efectuarse un examen físico correcto y una historia clínica para confirmar el diagnóstico y determinar posibles causas subyacentes potencialmente tratables y reversibles (hipogonadismo, disfunción inducida por medicamentos, dislipidemia, alcoholismo o abuso de otras drogas, hipertensión, enfermedad tiroidea, enfermedad cardiovascular o cerebrovascular, enfermedad neurológica, disfunción suprarrenal, trastornos psicológicos, trastornos matrimoniales, tabaquismo, diabetes) e identificar el tratamiento adecuado que se efectuará antes o en forma concomitante con el tratamiento vasoactivo. Aunque existen diversas formas de tratamiento de la disfunción eréctil, la mayoría de los expertos considera que el tratamiento vasoactivo con inhibidores de la fosfodiesterasa-5 por vía oral es actualmente el más importante. El mecanismo fisiológico responsable de la erección del pene implica la liberación de óxido nítrico (ON) en los cuerpos cavernosos durante la estimulación sexual. El óxido nítrico activa una enzima que da lugar a un aumento de los niveles de guanosina monofosfato cíclico (GMPc), sustancia que produce relajación del músculo liso en los cuerpos cavernosos del pene, permitiendo la afluencia de sangre, el subsiguiente llenado de los mismos y la erección. La fosfodiesterasa-5 es responsable de la degradación del GMPc. Los inhibidores de la fosfodiesterasa-5 impiden esta degradación, aumentan la concentración de GMPc específico de los cuerpos cavernosos y de esta manera favorecen la erección.

147. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Sildenafil, tadalafil, vardenafil.

148. La parte compradora comercializa su producto dentro de esta banda a través de la marca Vimax, mientras que los productos transferidos de Sandoz se comercializan bajo las marcas

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1882

50

Gladium y Sildenafil Sandoz.

149. Ambos medicamentos se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

VIII) Antivirales, Excluyendo Productos anti-VIH (J05B)

150. La categoría ATC1 "J" abarca a los antiinfecciosos para uso sistémico, que son drogas que se administran por vía oral o parenteral (principalmente por inyección intramuscular o intravenosa) para el tratamiento de las infecciones ocasionadas por bacterias (J01), hongos (J02), micobacterias (J04) o virus (J05). También están incluidos en este grupo los sueros (J06) y las vacunas (J07) específicas para determinadas infecciones (por ej. suero y vacuna antitetánica, vacuna contra la hepatitis A, B y C, etc). A diferencia de otros medicamentos, estas drogas actúan sobre células que no pertenecen al organismo humano, que son las que provocan la enfermedad y a las que se pretende eliminar en su totalidad.

151. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "J05B" son indicados para el tratamiento de la Hepatitis B y C; Herpes simple; Varicela y herpes zóste, y para la Gripe.

152. Las partes han mencionado que los virus son parásitos obligados de las células que están constituidos por una molécula de ARN o ADN encerrada en una cubierta proteica llamada cápside. La mayoría de los virus contienen o codifican enzimas esenciales para la replicación del virus dentro de las células del huésped y usurpan su maquinaria metabólica en beneficio propio. Los virus son agentes etiológicos de una infinidad de enfermedades, desde el resfrío común hasta el SIDA. El descubrimiento de los modernos antivirales normalmente está relacionado con una mejor comprensión de los eventos moleculares que se producen de la

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1883

50

replicación viral. Aparte de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), retrovirus o SIDA, se han desarrollado agentes antivirales eficaces para el tratamiento de los virus que producen herpes (herpes simple tipo 1 y tipo 2, herpes varicela-zóster), hepatitis (virus hepatitis B y C) y gripe (virus influenza A y B).

153. Los principales Principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Aciclovir, adefovir, amantadina, brivudina, entecavir, famciclovir, foscarnet, ganciclovir, interferón alfa, lamivudina, oseltamivir, ribavirina, telbivudina, valaciclovir, valganciclovir, zanamivir.

154. La parte compradora comercializa sus productos dentro de esta banda a través de las marcas POVIRAL, POVIRAL 800 y ACERPES, mientras que el producto transferido de Sandoz se comercializa bajo la marca VIBUZOL.

155. Los medicamentos mencionados se comercializan según la categoría de "venta bajo receta"

IX) Antirreumáticos No estertoides (M01A)

156. La categoría ATC1 "M" (sistema musculoesquelético) comprende a todos los medicamentos que se utilizan en el tratamiento de las enfermedades que afectan a los músculos, los huesos y las articulaciones: Productos antiinflamatorios y antirreumáticos (M01); Productos tópicos para el dolor articular y muscular (M02); relajantes musculares (M03); Preparados antigotosos (M04); Drogas para el tratamiento de las enfermedades óseas (M05); Otras drogas para desórdenes del sistema musculoesquelético (M09)

157. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "M01A" son indicados para el Alivio sintomático de los dolores leves o moderados, como dolores de cabeza,

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1884

50

dentales, menstruales, musculares (contracturas) o de espalda (lumbalgia). Tratamiento de la artritis reumatoide (incluyendo artritis reumatoide juvenil), espondilitis anquilopoyética, artrosis y otros procesos reumáticos (psoriásicos, gotosos, etc.) agudos o crónicos. Cuadros inflamatorios no reumáticos (bursitis, tendinitis, sinovitis, capsulitis) de origen traumático o deportivo. Alivio sintomático del dolor, fiebre e inflamación que acompaña a procesos tales como la faringitis, tonsilitis y otitis, entre otros. Dolor postquirúrgico. Estados febriles.

158. Las partes notificantes han mencionado que los antirreumáticos o antiinflamatorios no esteroides o AINEs, son un grupo de fármacos que tienen actividad analgésica, antifebril y antiinflamatoria. La calificación de "no esteroides" los distingue de los corticoides, hormonas naturales o sintéticas, que también presentan efectos antiinflamatorios. Además, algunos de los AINEs tienen una actividad antiartrítica marcada que posibilita interferir la evolución de ciertas enfermedades reumáticas de carácter crónico y progresivo. Sus efectos terapéuticos se producen por inhibición de las prostaglandinas y tromboxanos, que participan en modo diverso en los mecanismos patógenos de la inflamación, el dolor y la fiebre. La aspirina posee además un efecto antiagregante plaquetario utilizado en la prevención de eventos cardiovasculares en individuos con riesgo aumentado. Por las características descriptas y por tratarse de productos con efectos eminentemente sintomáticos su uso cubre un amplio espectro de indicaciones en las que se encuentran presentes el dolor, la inflamación o la fiebre.

159. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Ácido niflúmico, ácido tolfenámico, celecoxib, diclofenac, etoricoxib, flurbiprofeno, glucosamina, Ibuprofeno, indometacina, ketoprofeno, lornoxicam, loxoprofeno, meloxicam, naproxeno,

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1885

50

piroxicam, proglumetacina, talniflumato. En esta Clase se han incluido algunas asociaciones, especialmente con paracetamol o glucosamina.

160. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa sus productos bajo las marcas BRONAX, VESALION, VESALION GESIC, AKTIOSAN, DICLAC, DICLAC 150 UNO, IBUFIX y IBUFIX RETARD mientras que lo productos transferidos de Sandoz se comercializan bajo la marca TENARON y METODIK.

161. Los medicamentos mencionados se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

X) Miorrelajantes con Actividad Central (M03B)

162. La categoría ATC1 "M" (sistema musculoesquelético) comprende a todos los medicamentos que se utilizan en el tratamiento de las enfermedades que afectan a los músculos, los huesos y las articulaciones: Productos antiinflamatorios y antirreumáticos (M01); Productos tópicos para el dolor articular y muscular (M02); Relajantes musculares (M03); Preparados antigotosos (M04); Drogas para el tratamiento de las enfermedades óseas (M05); Otras drogas para desórdenes del sistema musculoesquelético (M09)

163. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "M03B" son indicados para todos los cuadros dolorosos que cursan con dolor o inflamación y espasmo asociado del músculo esquelético, tales como lumbalgia, lumbociatalgia, cervicalgia, cervicobraquialgia, tortícolis, discopatías vertebrales, fibrositis, etc. Estos fármacos se utilizan como complemento del reposo y la fisioterapia para el alivio de los espasmos musculares asociados con cuadros musculoesqueléticos dolorosos agudos. Estos relajantes del músculo esqueléticos son especialmente efectivos en producir alivio sintomático en el dolor lumbar o lumbociática aguda. Cuando se usan en el alivio sintomático de corto plazo, estas drogas están reservadas

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1886

50

para pacientes que requieren un tratamiento farmacológico adjunto o que no han respondido a tratamientos analgésicos previos. Por ello es común que estas drogas se encuentren asociadas con antiinflamatorios no esteroides (diclofenac, naproxeno, meloxicam, etc)

164. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Baclofeno, carisoprodol, ciclobenzaprina, clorzoxasona, pridinol, tizanidina

165. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa sus productos bajo las marcas BRONAX FLEX, DORIXINA RELAX y VESALION FLEX, mientras que el producto transferido de Sandoz se comercializa bajo la marca TENARON FLEX.

166. Los medicamentos mencionados se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

XI) Reguladores del Calcio Óseo: (M05B)

167. La categoría ATC1 "M" (sistema musculoesquelético) comprende a todos los medicamentos que se utilizan en el tratamiento de las enfermedades que afectan a los músculos, los huesos y las articulaciones: Productos antiinflamatorios y antirreumáticos (M01); Productos tópicos para el dolor articular y muscular (M02); Relajantes musculares (M03); Preparados antigotosos (M04); Drogas para el tratamiento de las enfermedades óseas (M05); Otras drogas para desórdenes del sistema musculoesquelético (M09)

168. Por su parte, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "M05B" son indicados para el tratamiento de la Osteopenia, osteoporosis, osteoporosis postmenopáusica, Enfermedad de Paget de los huesos, Hipercalcemia inducida por metástasis o neoplasias óseas.

ES COPIA FIEL

FOLIO 1887

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

50

169. Asimismo, las partes mencionaron que los difosfonatos o bisfosfonatos, principal grupo químico de esta clase terapéutica son drogas derivadas del pirofosfato que tiene la propiedad de unirse a uno de los constituyentes del hueso, la hidroxiapatita. La unión de los bisfosfonatos al hueso es particularmente firme, estos se acumulan en el hueso y evitan su resorción, fortaleciendo su estructura y resistencia. Esta actividad antirresortiva se aprecia en diversas situaciones clínicas caracterizadas por debilitamiento óseo y predisposición a las fracturas: osteopenia, osteoporosis, enfermedad de Paget, hipercalcemia por resorción ósea y también en la resorción provocada por las metástasis óseas tumorales. Algunos de estos productos, no sólo impiden la pérdida de la masa ósea sino que también parecen aumentarla. En ocasiones el tratamiento se complementa con aportes de calcio y vitamina D.

170. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Ácido ibandrónico, ácido zoledrónico, alendronato, estroncio ranelato, pamidronato, risedronato.

171. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa sus productos bajo las marcas ALENATO, OSTEOVITAL, OSTEOVITAL PLUS, mientras que el producto transferido de Sandoz se comercializa bajo la marca ACTIMAX

172. Los medicamentos mencionados se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

XII) Antipsicóticos: (N05A)

173. Los medicamentos dentro de la clasificación ATC1 "N" son medicamentos para el sistema nervioso. Es la clase terapéutica que contienen a los anestésicos, analgésicos, antiepilépticos, antiparkinsonianos, psicolépticos, psicoanalépticos y otras drogas que actúan sobre el sistema nervioso.

174. En particular, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "N05A" son indicados

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1888

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

para el tratamiento de psicosis agudas y crónicas. Esquizofrenia. Otras condiciones psicóticas en las cuales los síntomas positivos (tales como alucinaciones, delirios, trastornos del pensamiento, hostilidad, recelo) y/o síntomas negativos (tales como afectividad embotada, aislamiento social y emocional, pobreza de lenguaje) sean notables. Trastorno bipolar I, como medicación concomitante de los estabilizadores del estado del ánimo en el tratamiento de los episodios maníacos. Trastorno depresivo mayor, como medicación potenciadora de los antidepresivos. Tratamiento sintomático de los cuadros psicóticos y episodios de agresividad severos que no responden a medidas no farmacológicas y para los que se hayan descartado otras etiologías en pacientes diagnosticados de demencia.

175. Los trastornos psicóticos son trastornos mentales caracterizados por la presencia de ciertos síntomas. En la esquizofrenia, el trastorno esquizofreniforme, el trastorno esquizoafectivo y el trastorno psicótico breve, los síntomas psicóticos son las ideas delirantes, las alucinaciones manifiestas, el lenguaje o el comportamiento desorganizado o catatónico, todos ellos en ausencia de conciencia de enfermedad por parte del paciente. También puede haber trastornos psicóticos producidos por enfermedades médicas o por sustancias. Los síntomas psicóticos también pueden estar presentes en el trastorno bipolar I caracterizado por uno o más episodios maníacos (excitación extrema, agresividad) y uno o más episodios de depresión mayor. Los antipsicóticos actúan de manera decisiva sobre los síntomas esquizofrénicos, mejorando o suprimiendo la sintomatología. Los síntomas que mejoran en mayor proporción son las alteraciones de la ideación y del pensamiento, las alucinaciones, las fabulaciones y la ideación paranoide, la agresividad y la agitación, es decir, los llamados síntomas positivos. En menor grado responden los síntomas negativos como la pobreza de la expresión

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1689

50

lingüística, la falta de impulsos internos y el desinterés afectivo. Se han descripto numerosos mecanismos de acción entre los cuales el bloqueo de los receptores de la dopamina a nivel cerebral es el más relevante. Se reconocen actualmente dos clases de antipsicóticos, los antipsicóticos típicos y los antipsicóticos atípicos. Los antipsicótico típicos o convencionales son drogas clásicas, generalmente derivadas de la fenotiazina y de la butirofenona. Los antipsicóticos atípicos son drogas de desarrollo más reciente que se caracterizan en general por presentar mejor tolerancia clínica.

176. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Aripiprazol, bromperidol, clorpromazina, clotiapina, clozapina, haloperidol, levomepromazina, olanzapina, paliperidona, pimozida, pipotiazina, prometazina, quetiapina, risperidona, sertindol, sulpirida, tioridazina, trifluoperazina, ziprasidona, zuclopentixol

177. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa sus productos bajo las marcas IRAZEM, MELERIL y GROVEN, mientras que el producto transferido de Sandoz se comercializa bajo la marca VEGESTABIL.

178. Los medicamentos mencionados se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

XIII) Tranquilizantes (N05C)

179. Tal como hemos mencionado en la banda terapéutica anterior, la categoría ATC1 "N" se refiere al Sistema Nervioso Central.

180. En particular, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "N05C" son indicados para el tratamiento de los estados de ansiedad generalizada y ansiedad asociada a síntomas de depresión. Trastornos por angustia con o sin agorafobia. Trastornos emocionales. Como

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1890

50

adyuvante en la distimia ansiosa y en los trastornos funcionales psicosomáticos del aparato cardiovascular (cuadros pseudo anginosos, palpitaciones, taquicardia, aumento de la presión arterial de origen psicógeno), respiratorios (disnea, hiperventilación), gastrointestinales (como adyuvante en el colon irritable, la colitis ulcerosa, el dolor epigástrico, los espasmos, la úlcera péptica, etc.); genitourinarios (como adyuvante en la vejiga hiperactiva, la polaquiuria y la dismenorrea); cefaleas psicógenas, dermatosis psicógenas, etc.

181. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Alprazolam, bromazepam, buspirona, clobazam, clorazepato dipotásico, clordiazepóxido, cloxazolam, diazepam, hidroxicina, ketazolam, lorazepam, oxazepam.

182. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa sus productos bajo las marcas PLIDAN, TOLESTAN, EMERAL y BROMATANIL mientras que el producto transferido de Sandoz se comercializa bajo la marca NEUROZEPAM.

183. Los medicamentos mencionados se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

XIV) Antigripales / Antitusivos + Antiinfecciosos (R05B)

184. La categoría ATC1 "R" (sistema respiratorio) comprende a todos los medicamentos que se utilizan en el tratamiento de las enfermedades que afectan a los órganos del aparato respiratorio, excluyendo los antiinfecciosos de uso sistémico (J), excepto cuando estos forman parte de asociaciones destinadas específicamente el tratamiento de infecciones respiratorias. Esta categoría incluye: Preparados de uso nasal (R01); Preparados para la garganta (R02); Agentes contra padecimientos obstructivos de las vías respiratorias (R03); Preparados para la tos y el resfrío (R05); Antihistamínicos para uso sistémico (R06) y Otros

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1891

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

productos para el sistema respiratorio (R07).

185. En particular, los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 "R05B" son indicados para el tratamiento de todas las infecciones respiratorias bacterianas que cursan con secreciones espesas y aumentadas y otros síntomas asociados: Rinitis, sinusitis, faringitis, amigdalitis, traqueítis, bronquitis agudas, reagudización de bronquitis cónica, neumonía, etc.

186. Los principales principios activos que se emplean dentro de esta banda terapéutica son: Amoxicilina + acetilcisteína, amoxicilina + ambroxol, amoxicilina + bromhexina, amoxicilina + brovanexina, ampicilina + bromhexina + clorfeniramina + eucaliptol + lidocaína + lisina clonixinato + esencia de niaouli, ampicilina + dipirona + guaifenesina, cefadroxilo + ambroxol, eritromicina + bromhexina, sulfametoxazol + trimetoprima + bromhexina, Sulfametoxazol + trimetoprima + bromhexina + guaifenesina + etamivan, sulfametoxazol + trimetoprima + guaifenesina, sulfametoxazol + trimetoprima + guaifenesina + cloruro de amonio.

187. En esta banda terapéutica la parte compradora comercializa sus productos bajo las marcas AMOXIDAL RESPIRAT., ACEMUK BIOTIC, ACEMUK BIOTIC DUO, BIOTAER GAMMA, CEFACAR MUCOLITICO, GRINSIL RESPIRA.NF, GRINSIL RESPIRATOR mientras que el producto transferido de Sandoz se comercializa bajo la marca DOSULFIN BRONQUIAL.

188. Los medicamentos mencionados se comercializan según la categoría de "venta bajo receta".

a) **Mercado de elaboración de principios activos.**

189. Los productos químicos, también denominados principios activos son utilizados como insumos para la fabricación de medicamentos.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nro. 1892

50

190. Existen varias modalidades de adquirir estos principios activos, una de ella es: los principales laboratorios fabrican y/o compran a terceras empresas los principios activos, sus compras pueden ser a proveedores domésticos o del exterior (importaciones), y las ventas de medicamentos no necesariamente están dirigidas al mercado interno (esto es, los laboratorios pueden exportar medicamentos elaborados con principios activos producidos domésticamente). Por otro lado, los laboratorios (especialmente las empresas multinacionales) también importan medicamentos directamente, como producto terminado, de modo que un porcentaje importante de medicamentos comercializados domésticamente no pasa por la fase de elaboración de principios activos en el país.

191. En particular, la empresa MAPRIMED S.A. perteneciente al GRUPO RMM fabrica y comercializa principios activos relacionados con las siguientes bandas terapéuticas:

ES COPIA FIEL

FOLIO 1893

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

50

	PRINCIPIO ACTIVO	BANDA TERAPEUTICA	USOS/INDICACIONES
1	Acido Zoledrónico	M05B Reguladores del calcio oseo	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento o prevención de la osteoporosis, de la hipercalcemia en el cáncer, del mieloma múltiple y las metástasis óseas de los tumores sólidos
2	Amodiaquina Clh.	J01B Antipalúdicos	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento de los trastornos del ritmo cardíaco supraventriculares y ventriculares. Fibrilación y aleteo auricular. Extrasistoles y taquicardia ventricular. Insuficiencia coronaria.
3	Amiodarona SSG®. Pratiopch	C01B Antiarrítmicos	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento de los trastornos del ritmo cardíaco supraventriculares y ventriculares. Fibrilación y aleteo auricular. Extrasistoles y taquicardia ventricular. Insuficiencia coronaria.
4	Aripiprazol	N05A Antipsicóticos	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento de la esquizofrenia, el trastorno bipolar y el trastorno depresivo mayor
5	Cloxazona - solo mercado local - Babaria - es intermedio de el de lisina	N02B Analgésicos no narcóticos Antipiréticos	Es un intermediario químico destinado a la síntesis de cloxazolam de lisina
6	Cloxazolam de lisina	N02B Analgésicos no narcóticos Antipiréticos	Fabricación de productos medicinales analgésicos destinados al tratamiento del dolor somático o visceral
7	Cloxazolam	N05C Tranquilizantes	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento de la ansiedad en todas sus formas reactiva, generalizada, etc. y, como miorelajante, al tratamiento de las contracturas musculares de origen traumático o inflamatorio
8	Enalapril Maleato	C09A Inhibidores de la ECA solos	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento de la hipertensión arterial y la insuficiencia cardíaca.
9	Escopiclona	N05B Hipnóticos y sedantes	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento del insomnio
10	Flecainida Acetato	C01B Antiarrítmicos	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento preventivo de la taquicardia supraventricular, fibrilación y aleteo auricular, paroxísticos y la taquicardia ventricular.
11	Ibandronato	M05B Reguladores del calcio oseo	Fabricación de productos medicinales destinados a la prevención y el tratamiento de la osteoporosis posmenopáusica
12	Losartan sal de potasio	C09C Antagonistas de la angiotensina II solos	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento de la hipertensión arterial y la insuficiencia cardíaca.
13	Rasagalina	N04A Antiparkinsonianos	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento de los signos y síntomas de la enfermedad de Parkinson
14	Sildenafil citrato	G04B Productos para la disfunción eréctil	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento de la disfunción eréctil y la hipertensión arterial pulmonar
15	Tiagabina	N03A Antiepilépticos	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento de las convulsiones parciales
16	Zalpendona	N05A Antipsicótico	Fabricación de productos medicinales destinados al tratamiento agudo y de mantenimiento de la esquizofrenia
17	Prasugrel	B01A Antitrombótico Antiplaquetario	Fabricación de productos medicinales destinados a la prevención de los eventos trombóticos cardiovasculares en pacientes con angina inestable o infarto sin elevación del segmento ST y en pacientes con infarto con elevación ST al que se realiza angioplastia coronaria primaria o diferida

Fuente: CNDC

192. De los productos detallados anteriormente, solo Aripiprazol (dentro de la clase terapéutica N05A) y Cloxazolam (clase terapéutica N05C) son utilizados como materias primas de productos involucrados del Grupo RMM.

193. Asimismo, como puede observarse del cuadro que precede, MAPRIMED S.A. fabrica principios activos relacionados con cinco mercados relevantes involucrados en la operación bajo análisis a saber: el Mercado de Reguladores de calcio óseo (M05B); el Mercado de

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1884

50

Antagonistas de la Angiotensina II solos (C09C), el Mercado de Antipsicóticos (N05A), el Mercado de Tranquilizantes (N05C) y el Mercado de productos para la disfunción eréctil (G04E). Por lo tanto, esta etapa será considerada como un mercado relevante "aguas arriba".

b) **Mercado de distribución de medicamentos.**

194. La distribución mayorista de medicamentos presenta dos etapas en las cuales la firma adquirente participa. La primera es la distribución propiamente dicha donde opera la empresa del Grupo, ROFINA.

195. Una segunda etapa, donde los distribuidores colocan la mayoría de sus ventas, corresponde a las droguerías que son las principales abastecedoras de medicamentos de las farmacias. El Grupo adquirente participa en esta segunda etapa mayorista a través de MONROE AMERICANA.

196. En función de lo indicado se definen a estas dos etapas como mercados "aguas abajo", a su vez verticalmente relacionados entre sí.

197. Dada la gran cantidad de mercados relevantes involucrados a nivel ATC3 en esta operación que conforman los mercados "aguas arriba", esta Comisión Nacional analizará los efectos verticales considerando un único mercado de distribución de toda clase de medicamentos.

IV. 4. El mercado geográfico relevante

198. La distribución de los medicamentos en la República Argentina se realiza básicamente a través de distribuidoras, droguerías o en farmacias, por lo que se asegura una muy amplia y

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1895

50

rápida distribución de cualquier medicamento en todo el país. Por lo tanto, los Productos Involucrados no tienen límites geográficos en la República Argentina en cuanto a sus posibilidades de acceso por parte de la población. De hecho, la gran mayoría de los medicamentos (en particular, todos los medicamentos de los 50 laboratorios de mayor porte al menos) están disponibles en todo el territorio nacional, debiendo ser transportados en distancias similares hasta cada punto de venta por parte de los distintos competidores o sus comercializadores.

199. Vale la pena notar asimismo, que el costo de transporte tiene una incidencia mínima respecto del costo total (en torno al 1% del precio de venta en la generalidad de los casos), por lo cual la producción de medicamentos de cada laboratorio está muy concentrada en muy pocas plantas fabriles, y aún así, sus productos se comercializan en todo el país sin diferencias de precios. De hecho, los precios que informa el Manual Farmacéutico son uniformes y válidos en todo el territorio nacional.

200. Por tanto, a los fines de la definición del mercado geográfico relevante esta Comisión ha considerado que los productos vendidos por las compañías involucradas son obtenidos por los consumidores a lo largo del territorio nacional y la legislación existente en el sector es nacional, por lo que se considera que para todos los mercados de producto definidos el mercado geográfico incluye a todo el territorio nacional.

201. Es importante destacar que los productos involucrados "antes", "durante" y "luego" de la presente operación, son distribuidos por ROFINA S.A.

IV. 5. Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia

IV. 5. 1. Efectos Horizontales

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
189

50

202. El Cuadro 1 a continuación sintetiza la estructura de la industria de medicamentos en la Argentina y el impacto que tiene en el mismo la Operación. Puede verse allí que la concentración de mercado que supone esta Operación es poco significativa (la participación de la empresa post-Operación se incrementaría solo un 0,05%, lo cual es marginal, ya que las ventas de los productos transferidos son mínimas en el año 2011).

Cuadro 1: Estructura de Mercado de Medicamentos a Nivel Nacional – Año 2011

ES COPIA FIEL

FOLIO 1894

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

50

	AÑO 2011	
	Moneda local	(%)
Total	23.449.150.733	100
Roemmers - (99)	2.055.120.816	9%
Bago - (152)	1.109.196.474	5%
Bayer - (122)	1.001.377.544	4%
Elea - (218)	974.948.201	4%
Gador - (101)	928.259.228	4%
Pfizer - (101)	859.613.089	4%
Casasco - (113)	795.938.940	3%
Montpellier - (78)	771.466.274	3%
Raffo - (99)	769.495.054	3%
Ivax Argentina - (183)	764.961.524	3%
Baliarda - (107)	720.461.885	3%
Phoenix - (121)	648.754.360	3%
Sanofi Aventis - (94)	616.862.327	3%
Novartis Pharma - (91)	574.447.752	2%
Glaxosmithkline Ph - (117)	572.485.897	2%
Investi - (121)	571.111.378	2%
Boehringer Ing - (59)	530.978.246	2%
Bernabo - (85)	497.355.203	2%
Andromaco - (69)	455.725.996	2%
Beta - (107)	403.959.848	2%
Novo-nordisk - (24)	343.029.590	1%
Astrazeneca - (100)	337.791.644	1%
Merck Sharp Dohme - (38)	326.030.260	1%
Sidus - (86)	281.094.284	1%
Nova Argentia - (59)	245.086.607	1%
Trb - (48)	231.356.972	1%
Finadiet - (64)	228.729.685	1%
Abbott - (54)	225.253.653	1%
Nycomed - (56)	214.175.347	1%
Craveri - (68)	211.431.311	1%
Temis Lostalo - (115)	200.280.407	1%
Schering Primary - (56)	196.245.274	1%
Nutricia Bago - (51)	193.823.383	1%
Alcon Argentina - (44)	177.370.648	1%
Glaxosmithkline Ch - (33)	169.336.840	1%
Poen - (52)	160.384.919	1%
Genomma - (20)	157.232.748	1%
Servier Argentina - (22)	156.192.440	1%
Roche Diagnostica - (14)	148.898.887	1%
Lazar - (88)	144.648.025	1%
Sandoz (prod involucrados)	11.450.311	0,05%
Sandoz (productos que no forman parte de la operación)	18.811.339	0%
Otros	3.478.237.773	15%

51

ES COPIA FIEL

FOLIO Nº 1883

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

50

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

203. El presente cuadro muestra un resumen de la situación de los mercados donde participan las empresas involucradas. Para aquellos mercados donde compiten ambas empresas, los valores están desagregados.

204. A continuación se realizara un análisis desagregado por banda terapéutica de los productos involucrados en la operación.

I) Mercado de Gastroprocinéticos (A03F)

205. En el mercado de Gastroprocinéticos (A03F) se comercializaron aproximadamente $196.000.000 de pesos en el año 2010.

206. ROEMMERS posee una participación de mercado del 10.72% con sus productos Plidex y Rogastril, mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0.56% con su producto Vegestabil Digest.

207. El principal laboratorio de este mercado es BERNABO con una participación de mercado del 24.08%, seguido por el Laboratorio Novartis con una participación del 16.58% para el año 2010.

ES COPIA FIEL

FOLIO 1899

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Ab. MARÍA VICTORIA DIAZ VIEIRA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

50

Cuadro 2: Mercado de Gastroprocinéticos (A03F) – Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
BERNABÓ	GALOPRAN	192.343	
	GASTRIDIN	293.232	
	MIOPROPAN	23.423.888	
	MIOPROPAN LP	7.726.513	
	MIOPROPAN S	5.812.292	
	MIOPROPAN T	9.842.735	
	Total BERNABÓ	**47.291.003**	**24,08%**
NOVARTIS PHARMA	RELIVERAN	32.571.499	
	Total NOVARTIS PHARMA	**32.571.499**	**16,58%**
BALIARDA	CINIGEST	865.078	
	DIGENORMOTIL	0	
	DIGENORMOTIL PLUS	0	
	EUDON	12.384.834	
	EUMOTIL	3.417.930	
	EUMOTIL 300	2.343 125	
	EUMOTIL T	1.156 498	
	TENSIUM GASTRIC	3.377.009	
	Total BALIARDA	**23.544.474**	**11,99%**
ROEMMERS	PLIDEX	2.281.050	
	PLIDEX AP 300	1.152.601	
	PLIDEX-T	2.338.049	
	ROGASTRIL	15.281.760	
	Total ROEMMERS	21.053.460	**10,72%**
SANDOZ	PAXAPRIDE	240.160	
	VEGESTABIL DIGEST	856.030	
	Total SANDOZ	**1.096.190**	**0,56%**
OTROS		70.848 340	36%
Total General		196.404.966	
Grupo RMM + SANDOZ		22.149.650	11,28%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1800

50

208. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Gastroprocinéticos.

II) Mercado de Sulfonilureas (A10H)

209. En el mercado de Sulfonilureas (A10H) se comercializaron aproximadamente $109.000.000 de pesos en el año 2010.

210. El GRUPO ROEMMERS (ROEMMERS e INVESTI FARMA) posee una participación de mercado en conjunto del 39,73% con sus productos Euglucon y Endial, mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0,63% con su producto Unava.

211. El principal competidor del grupo adquiriente en este mercado es MONTPELLIER con una participación de mercado del 22,34%, seguido por INVESTI FARMA con una participación del 21,21% para el año 2010.

ES COPIA FIEL

FOLIO Nº 1901

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

Cuadro 3: Mercado de Sulfonilureas (A10H) – Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
INVESTI FARMA	EUGLUCON	23.227.145	
	Total INVESTI FARMA	**23.227.145**	21,21%
MONTPELLIER	GLEMAZ	15.803.500	
	GLIDANIL	8.656.861	
	Total MONTPELLIER	**24.460.361**	22,34%
ROEMMERS	ENDIAL	20.281.231	
	Total ROEMMERS	**20.281.231**	18,52%
SANOFI AVENTIS	AMARYL	13.470.101	
	DAONIL	3.290.938	
	Total SANOFI AVENTIS	16.761.039	15,31%
SANDOZ	UNAVA	692.106	
	Total SANDOZ	692.106	0,63%
OTROS		24.089.150	22,00%
Total General		**109.511.032**	**100%**
Grupo RMM + SANDOZ		**44.200.482**	**40,36%**
HHI ex ante			2795,9446
HHI ex post			2846,4013
Variación HHI			50,4567

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

212. La observación del Cuadro precedente permite apreciar que el grado de concentración

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1802

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

existente en el mercado de Sulfonilureas resulta ser alto, incluso con anterioridad a la presente operación de concentración, reflejado en un HHI de 2.745,94 puntos. Los datos expuestos muestran además que, si se aprobara la operación de concentración tal como fuera notificada, las Empresas Involucradas alcanzarían una participación, en valor total de ventas al mercado de Sulfonilureas, del 40,36% incrementando la concentración del mercado en solo 50,45 puntos, valor que indica que las condiciones de competencia en el mercado relevante considerado no sufrirán variaciones importantes como consecuencia de la presente operación.

213. No obstante cabe señalar en primer lugar que, la participación de mercado que ostentará el Grupo RMM si bien lo posiciona como líder del mercado, existen dos competidores vigorosos como MONTPELLIER (22,34%) y SANOFI AVENTIS (15,31%) ubicados en segundo y en tercer lugar del mercado, respectivamente; en segundo lugar, como ya se indicara, se trata de productos no protegidos por patentes y que podrían ser producidos por otros laboratorios (competidores potenciales).

214. Por tanto, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación económica en este mercado no genera problemas desde el punto de vista de la competencia en el mercado de Sulfonilureas.

III) Diuréticos (C03A)

215. En el mercado de Diuréticos (C03A) se comercializaron aproximadamente $154.000.000 de pesos en el año 2010.

216. ROEMMERS posee una participación de mercado del 0,03% con su producto Oldren,

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 193

mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0.92 % con sus productos Errolon y Noranat.

217. El principal laboratorio de este mercado es PFIZER con una participación de mercado del 29.44%, seguido por SANOFI AVENTIS con una participación del 21.25% para el año 2010.

Cuadro 4: Mercado de Diuréticos (C03A) – Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIEZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 1901

50

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
PFIZER	ALDACTONE A	41.380.304	
	ALDACTONE D	3.369.453	
	ALDACTONE EP	760.385	
	ALDACTONE HCT	37.459	
	ALDAZIDA	35	
	Total PFIZER	45.547.636	29,44%
SANOFI AVENTIS	BUTINAT	0	
	LASILACTON	1.801.146	
	LASIRIDE	777.006	
	LASIX	30.296.070	
	Total SANOFI AVENTIS	32.874.222	21,25%
BAGÓ	DIUREX	26.804.247	
	DIUREX A	2.323.481	
	EXPAL	232.522	
	Total BAGÓ	29.360.250	18,98%
MERCK SHARP & DOHME	MODURETIC	8.427.104	
	Total MERCK SHARP & DOHME	8.427.104	5,45%
SANDOZ	ERROLON	380.160	
	ERROLON-A	933.443	
	NORANAT	103.176	
	Total SANDOZ	1.416.779	0,92%
ROEMMERS	OLDREN	44.726	
	Total ROEMMERS	44.726	0,03%
OTROS		37.045.713,00	23,94%
Total General		154.716.430	100%
Grupo RMM + SANDOZ		1.461.505,00	0,94%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

218. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Diuréticos.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 195

Fs. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

50

IV) Antagonistas de calcio solos (C08A)

219. En el mercado de Antagonistas de calcio solos (C08A) se comercializaron aproximadamente $275.000.000 de pesos en el año 2010.

220. ROEMMERS posee una participación de mercado del 9,94% con sus productos Acalix y Nisopiden, INVESTI FARMA posee una participación de mercado del 0,37% con sus productos Nifecor y Veral, mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0,48 % con su producto Coroval

221. El principal laboratorio de este mercado es IVAX con una participación de mercado del 15,99% seguido por PFIZER con una participación del 11,89% para el año 2010.

Cuadro 5: Mercado de Antagonistas de calcio solos (C08A)– Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1906

50

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
IVAX	HART	1.143.853	
	HART A.P.	3.520.743	
	HART CD	2.061.558	
	NIRAPEL	791.190	
	TERLOC	36.555.798	
	Total IVAX	**44.073.142**	**15,99%**
PFIZER	AMLOC	32.759.669	
	Total PFIZER	**32.759.669**	**11,89%**
CASASCO	PELMEC	32.462.847	
	Total CASASCO	**32.462.847**	**11,78%**
ROEMMERS	ACALIX	27.396.433	
	NISODIPEN	0	
	Total ROEMMERS	**27.396.433**	**9,94%**
BAYER	ADALAT	682.840	
	ADALAT OROS	20.953.619	
	ADALAT RETARD	4.613.019	
	Total BAYER	26.249.478	9,52%
BAGÓ	CARDIOREX	10.442.467	
	INCORIL	14.615.485	
	NITRENDIL	317.194	
	Total BAGÓ	**25.375.146**	**9,21%**
SANDOZ	COROVAL	1.315.000	
	Total SANDOZ	**1.315.000**	**0,48%**
INVESTI FARMA	NIFECOR	0	
	VERAL	1.023.527	
	Total INVESTI FARMA	**1.023.527**	**0,37%**
OTROS		84.937.731	30,82%
Total General		275.592.973	100,00%
Grupo RMM + SANDOZ		29.734.960	10,79%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

222. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no

51

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Antagonistas de calcio solos.

IV) Inhibidores Eca Combinac (C09B)

223. En el mercado de Inhibidores Eca combinaciones (C09B) se comercializaron aproximadamente $111.000.000 de pesos en el año 2010.

224. ROEMMERS posee una participación de mercado del 35,1% con su producto Lotrial D. NOVA ARGENTIA posee una participación de mercado del 1% con su producto Kinfil D. mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0,4% con su producto Coroval B.

225. El principal laboratorio de este mercado es ROEMMERS seguido por BAGO con una participación del 15,5% para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
1906

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

Cuadro 6: Mercado de Inhibidores Eca Combinac (C09B) - Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1909

50

LABORATORIO	PRODUCTO	2010 VALOR ($)	%
ROEMMERS		38.988.220	35,1%
	LOTRIAL D	38.988.220	
BAGÓ		17.172.927	15,5%
	GLIOCARVEDIL	216.626	
	GLIOTENZIDE	16.956.301	
IVAX		16.414.848	14,8%
	TENSOPRIL-D	2.924.918	
	TERLOC DUO	13.489.930	
MERCK SHARP & DOHME		9.904.697	8,9%
	CO-RENITEC	9.904.697	
CASASCO		9.644.206	8,7%
	PELMEC DUO	8.835.509	
	TENCAS D	808.697	
SANOFI AVENTIS		5.908.286	5,3%
	TRIACOR	2.468.577	
	TRITACE-HCT	3.439.709	
SERVIER		4.004.465	3,6%
	BI-PRETERAX	8.219	
	PRETERAX	1.763.169	
	PRETERAX 5	2.233.077	
TEMIS LOSTALÓ		1.717.092	1,5%
	VAPRESAN DIUR	1.717.092	
BALIARDA		1.902.470	1,7%
	ILDUC DUO	1.469.114	
	MAXEN D	433.356	
GADOR		1.134.173	1,0%
	GADOPRIL D	1.134.173	
BERNABÓ		1.062.576	1,0%
	ARTERIOSAN PLU	1.062.576	
SANDOZ		472.738	0,4%
	COROVAL B	472.738	
NOVA ARGENTIA		1.091.750	1,0%
	KINFIL D	1.091.750	
OTROS		1.687.514	1,5%
TOTAL GENERAL		111.105.962	100%
Grupo RMM + SANDOZ		40.552.708	36,5%

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 1910

50

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

226. Cabe señalar en primer lugar que, de la observación del cuadro anterior que la participación de mercado que ostentará el Grupo RMM si bien lo posiciona como líder del mercado (36,5%), existen dos competidores vigorosos como BAGO (15,5%) e IVAX (14,8%) ubicados en segundo y en tercer lugar del mercado, respectivamente; en segundo lugar, como ya se indicara, se trata de productos no protegidos por patentes y que podrían ser producidos por otros laboratorios (competidores potenciales).

227. Por tanto, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Inhibidores Eca combinaciones.

VI) Angiotensina-Ii Antagonistas Solo (C09C)

228. En el mercado de Angiotensina-Ii Antagonistas solo (C09C) se comercializaron aproximadamente $529.000.000 de pesos en el año 2010.

229. ROEMMERS posee una participación de mercado del 29,86% con su producto Losacor, NOVA ARGENTIA posee una participación de mercado del 1,19% con su producto Racorval, mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0,18% con sus productos Adana y Casuar.

230. El principal laboratorio de este mercado es ROEMMERS seguido por NOVARTIS con una participación del 10,39% para el año 2010.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1911

Cuadro 7: Mercado de Angiotensina-II Antagonistas Solo (C09C)- Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
ROEMMERS	LOSACOR	158.197.720	
	Total ROEMMERS	**158.197.720**	**29,86%**
NOVARTIS PHARMA	DIOVAN	54.930.614	
	DIOVAN IC	99.525	
	Total NOVARTIS PHARMA	**55.030.139**	**10,39%**
BOEHRINGER INGELHEIM	MICARDIS	51.909.593	
	Total BOEHRINGER INGELHEIM	**51.909.593**	**9,80%**
GADOR	PAXON	45.729.548	
	Total GADOR	**45.729.548**	**8,63%**
PHOENIX	DACTEN	31.497.890	
	OLMEC	1.072.142	
	Total PHOENIX	**32.570.032**	**6,15%**
MERCK SHARP & DOHME	COZAAREX	28.245.771	
	Total MERCK SHARP & DOHME	**28.245.771**	**5,33%**
NOVA ARGENTIA	RACORVAL	6.285.629	
	Total NOVA ARGENTIA	**6.285.629**	**1,19%**
SANDOZ	ADANAR	811.202	0,15%
	CASUAR	127.511	0,02%
	Total SANDOZ	**938.713**	**0,18%**
OTROS		150.895.499	28,48%
Total General		**529.802.644**	**100%**
Grupo RMM + SANDOZ		**164.610.860**	**31,07%**

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

231. Del cuadro anterior cabe señalar en primer lugar que, la participación de mercado que ostentará el Grupo RMM si bien lo posiciona como líder del mercado, existen dos competidores vigorosos como NOVARTIS PHARMA (10.39%) y BOEHRINGER

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO
1912

50

INGELHEIM (9,8%) ubicados en segundo y en tercer lugar del mercado, respectivamente: en segundo lugar, como ya se indicara, se trata de productos no protegidos por patentes y que podrían ser producidos por otros laboratorios (competidores potenciales).

232. Por tanto, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Angiotensina II Antagonistas solo.

VII) Productos para la Disfunción Eréctil (G04E)

233. En el mercado de Productos para la Disfución Eréctil (G04E) se comercializaron aproximadamente $113.000.000 de pesos en el año 2010.

234. ROEMMERS posee una participación de mercado del 22,6% con su producto Vimax, mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0.5% con sus productos Gladium y Sildenafil Sandoz.

235. El principal laboratorio de este mercado es SIDUS con una participación del mercado del 38,7% para el año 2010.

Cuadro 8: Mercado de Productos para la Disfunción Eréctil (G04E) - Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

51

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
1913

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

LABORATORIO	PRODUCTO	2010 VALOR ($)	%
SIDUS		43.904.344	38,7%
	MAGNUS	43.904.344	
ROEMMERS		**25.665.079**	**22,6%**
	VIMAX	**25.665.079**	
ELI LILLY		11.588.072	10,2%
	CIALIS	11.588.072	
BERNABÓ		10.245.241	9,0%
	VORST	6.094.132	
	VORST-M	4.151.109	
FINADIET		7.674.457	6,8%
	BIFORT	4.379.832	
	BIFORT-M	3.294.625	
BAYER		2.824.358	2,5%
	LEVITRA	2.824.358	
NORTHIA		1.625.930	1,4%
	ERECTOL	1.625.930	
CRAVERI		2.341.524	2,1%
	FIRMEL	2.341.524	
PFIZER		1.416.401	1,2%
	SILDEFIL	1.587	
	VIAGRA	1.414.814	
SANDOZ		**587.470**	**0,5%**
	GLADIUM	**13.586**	
	SILDENAFIL SANDOZ	**573.884**	
OTROS		5.637.351	5,0%
TOTAL GENERAL		**113.510.227**	**100%**
Grupo RMM + SANDOZ		**26.252.549**	**23,1%**

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

236. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 1914

50

Competencia mercado de Productos para la Disfución Eréctil.

VIII) Antivirales, Excluyendo Productos anti-VIH (J05B)

237. En el mercado de Antivirales, excluyendo productos Anti. VIH (J05B) se comercializaron aproximadamente $30.000.000 de pesos en el año 2010.

238. ROEMMERS posee una participación de mercado del 20,93% con sus productos Poviral y Poviral 800, INVESTI FARMA posee un participación de mercado del 4.81%, con su producto Acerpes, mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0.01% con su producto Vibuzol.

239. El principal laboratorio de este mercado es ELEA con una participación del mercado del 28,9% para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO
Nº 1915

50

Cuadro 9: Mercado de Antivirales, Excluyendo Productos anti-VIH (J05B)- Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

Laboratorio	Producto	2010	
		Valor ($)	%
ELEA	LISOVYR	2.937.521	
	LISOVYR 400	1 063.009	
	LISOVYR 800	3.984.847	
	OSELTAMIVIR ELEA	694.277	
	Total ELEA	**8.679.654**	**28,90%**
ROEMMERS	POVIRAL	1.728.761	
	POVIRAL 800	4.556,980	
	Total ROEMMERS	**6.285.741**	**20,93%**
GLAXOSMITHKLINE PH	HEPSERA	114.132	
	HEPTODINE	47.128	
	RELENZA	2.213	
	VALTREX	2.881.404	
	ZOVIRAX	214.080	
	Total GLAXOSMITHKLINE PH	3.258.957	10,85%
LAZAR	XICLOVIR	1.002.860	
	XICLOVIR 800	1.547.685	
	Total LAZAR	2.550.545	8,49%
PHOENIX	VIROSOL	2.459.237	
	Total PHOENIX	**2.459.237**	**8,19%**
INVESTI FARMA	ACERPES	1.445.074	
	Total INVESTI FARMA	**1.445.074**	**4,81%**
SANDOZ	VIBUZOL	3.698	
	Total SANDOZ	**3.698**	**0,01%**
OTROS		5.346.925	17,81%
Total General		30.029.831	100%
Grupo RMM + SANDOZ		7.734.513,00	25,76%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1916

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

240. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Antivirales, excluyendo productos Anti. VIH.

IX) Antirreumáticos No estertoides (M01A)

241. En el mercado de Antirreumáticos no esteroides (M01A) se comercializaron $595.000.000 de pesos en el año 2010.

242. ROEMMERS posee una participación de mercado del 1,68% con su producto Bronax. NOVA ARGENTIA posee un participación de mercado del 1,25%, con sus productos Vesalion y Vesalion Gesic. INVESTI FARMA posee una participación de mercado del 0,16% con sus productos Diclac: Diclac 150 Uno; Ibufix, Ibufix Retard, mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0,08% con sus productos Tenaron y Metodik.

243. El principal laboratorio de este mercado es PFIZER con una participación del mercado del 23,24%, seguido por BAYER con una participación de mercado del 11,87% para el año 2010.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1911

50

Cuadro 10: Mercado de Antirreumáticos No estertoides (M01A)- Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1910

50

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
PFIZER	CELEBREX	980.348	
	IBUPIRAC	135.086.597	
	IBUPIRETAS	1.111.372	
	IBUPIRETAS JUNIOR	1.255.401	
	Total PFIZER	**138.433.718**	23,24%
BAYER	ACTRON 600 RAP ACC	70.713.927	
	Total BAYER	**70.713.927**	11,87%
RAFFO	DOLO ASOTREX	55.763.222	
	FLEXIDOL	15.388.248	
	PARACETAMOL FTE RA	3.615.742	
	Total RAFFO	**74.767.212**	12,55%
BETA	FLOCUR	1.471.302	
	FLOCUR RAPID	2.301.602	
	OXA	12.779.476	
	OXA 100	976.146	
	OXAGESIC	8.616.099	
	OXA SAT	836.786	
	OXAFEM	241.994	
	OXAGESIC CB	746.734	
	OXAPROST	17.573.360	
	TONAL	115.033	
	Total BETA	**45.658.532**	7,67%
ROEMMERS	BRONAX	10.006.157	
	Total ROEMMERS	**10.006.157**	1,68%
NOVA ARGENTIA	VESALION	6.927.174	
	VESALION GESIC	492.671	
	Total NOVA ARGENTIA	**7.419.845**	1,25%
INVESTI FARMA	DICLAC	58.845	
	DICLAC 150 UNO	819.372	
	IBUFIX	93.266	
	IBUFIX RETARD	78	
	Total INVESTI FARMA	**971.561**	0,16%
SANDOZ	TENARON	390.677	
	METODIK	104.621	
	Total SANDOZ	**495.298**	0,08%
OTROS		386.100.780	64,82%
Total General		595.638.014	100,00%
Grupo RMM + SANDOZ		18.892.861,00	3,17%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1919

50

244. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Antirreumáticos no esteroides.

X) Miorrelajantes con Actividad Central (M03B)

245. En el mercado de Miorrelajantes con Actividad Central (M03B) se comercializaron $125.000.000 de pesos en el año 2010.

246. ROEMMERS posee una participación de mercado del 8,92% con sus productos Bronax flex y Dorixina Relax. NOVA ARGENTIA posee un participación de mercado del 0,73%, con su producto Vesalion Flex, mientras que SANDOZ posee una participación virtualmente nula con su producto Tenaron Flex.

247. El principal laboratorio de este mercado es BAGO con una participación del mercado del 16,31%, seguido por CASASCO con una participación de mercado del 11,17% para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1910

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro 11: Mercado de Miorrelajantes con Actividad Central (M03B) - Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

Laboratorio	Producto	2010	
		Valor ($)	%
BAGO	DIOXAFLEX PLUS	9.354.952	
	DIOXAFLEX CB PLUS	10.121.522	
	RELAXEDAN	1.048.922	
	Total BAGÓ	20.525.396	16,31%
CASASCO	BLOKIUM FLEX	14.057.091	
	Total CASASCO	14.057.091	11,17%
BETA	OXADISTEN	12.663.821	
	Total BETA	12.663.821	10,06%
NOVARTIS PHARMA	LIORESAL	7.125.188	
	LIORESAL INTRATEC.	402.855	
	SIRDALUD	1.636.239	
	VOLTAREN FLEX	1.357.527	
	Total NOVARTIS PHARMA	10.521.809	8,36%
PFIZER	IBUPIRAC FLEX	10.973.801	
	Total PFIZER	10.973.801	8,72%
ROEMMERS	BRONAX FLEX	3.206.619	
	DORIXINA RELAX	8.016.625	
	Total ROEMMERS	11.223.244	8,92%
NOVA ARGENTIA	VESALION FLEX	920.413	
	Total NOVA ARGENTIA	920.413	0,73%
SANDOZ	TENARON FLEX	96	0,00%
OTROS		44.960.751	35,73%
Total General		125.846.422	100%
Grupo RMM + SANDOZ		12.143.753	9,65%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

248. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1921

50

despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Miorrelajantes con Actividad Central.

XI) Reguladores del Calcio Óseo: (M05B)

249. En el mercado de Reguladores del Calcio Óseo (M05B) se comercializaron $154.000.000 de pesos en el año 2010.

250. INVESTI FARMA posee una participación de mercado del 1.53% con sus productos Alegato, Osteovital, Osteovital Plus, mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0.03% con su producto Actimax.

251. El principal laboratorio de este mercado es ELEA con una participación del mercado del 28.33%, seguido por ELISIUM con una participación de mercado del 10.06% para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1922

50

Cuadro 11: Mercado de Reguladores del calcio óseo (M05B) - Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1922

50

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
ELEA	FEMOREL	21.611.285	
	FEMOREL IV	2.885.822	
	FEMOREL MAX	4.814.042	
	REGENESIS	13.093.253	
	REGENESIS MAX	536.646	
	SIMPLA	737.082	
	Total ELEA	43.678.130	28,33%
ELISIUM	MARVIL	15.145.758	
	MARVIL D	371.157	
	Total ELISIUM	15.516.915	10,06%
IVAX	ARENDAL	14.938.948	
	BONECUR	96.727	
	Total IVAX	15.035.675	9,75%
RAFFO	IDENA	13.615.515	
	OSTEONATE	695.907	
	Total RAFFO	14.311.422	9,28%
INVESTI FARMA	ALENATO	1.400.411	
	OSTEOVITAL	820.019	
	OSTEOVITAL PLUS	140.687	
	Total INVESTI FARMA	2.361.117	1,53%
ROCHE	BONVIVA	1.484.925	
	Total ROCHE	1.484.925	0,96%
SANDOZ	ACTIMAX	43.775	
	Total SANDOZ	43.775	0,03%
OTROS		61.765.794	40,06%
Total General		154.197.753	100,00%
Grupo RMM + SANDOZ		3.889.817	1,56%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

252. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1924

despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Reguladores del Calcio Óseo.

XII) Antipsicóticos (N05A)

253. En el mercado de Antipsicóticos (N05A) se comercializaron $362.000.000 de pesos en el año 2010.

254. ROEMMERS posee una participación de mercado del 3,58% con sus productos Irazem y Meleril, mientras que SANDOZ posee una participación de mercado del 0,18% con su producto Vegestabil.

255. El principal laboratorio de este mercado es GADOR con una participación del mercado del 30,85%, seguido por BAGO con una participación de mercado del 12,34% para el año 2010.

Cuadro 12: Mercado de Antipsicóticos (N05A)- Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1981

50

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
GADOR	ALPLAX DIGEST	3.632.191	
	ALPLAX NET	4.455.905	
	MIDAX	66.385.221	
	RISPERIN	37.216.880	
	Total GADOR	**111.690.197**	**30,85%**
JANSSEN CILAG	BROMODOL	424.909	
	BROMODOL DEC/	203.737	
	HALOPIDOL	9.921.829	
	HALOPIDOL DEC/	3.566.369	
	IMAP	361.902	
	INVEGA	1.640.443	
	ORAP FORTE	619.068	
	RISPERDAL	18.559.599	
	RISPERDAL CONS	4.482.351	
	Total JANSSEN CI	**39.780.207**	**10,99%**
BAGO	SEROQUEL	37.036.201	
	SEROQUEL XR	7.344.381	
	TRANQUINAL SOI	294.878	
	Total BAGÓ	**44.675.460**	**12,34%**
IVAX ARGENTINA	ERODIUM	986.770	
	ERODIUM 10 AC	93.773	
	LIMERIX	1.489.510	
	SEQUAX	5.339.367	
	SEQUINAN	2 192.414	
	TOGREL	6.598.227	
	VIPRAL	2.735.007	
	Total IVAX ARGEI	**19.435.068**	**5,37%**
RAFFO	DOZIC	6.035.390	
	QUETIAZIC	20.440.037	
	Total RAFFO	**26.475.427**	**7,31%**
ROEMMERS	IRAZEM	7.340.829	
	MELERIL	5.629.491	
	Total ROEMMERS	**12.970.320**	**3,58%**
SANDOZ	VEGESTABIL	641.064	
	Total SANDOZ	**641.064**	**0,18%**
OTROS		106.367.640	29,38%
Total General		362.035.383	100%
Grupo RMM + SANDOZ		13.611.384	3,76%

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1976

50

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

256. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Antipsicóticos.

XIII) Tranquilizantes (N05C)

257. En el mercado de Tranquilizantes (N05C) se comercializaron $287.000.000 de pesos en el año 2010.

258. ROEMMERS posee una participación de mercado del 1,74% con sus productos Plidan, Tolestan. NOVA ARGENTIA posee una participación de mercado del 0,4%, con su producto Emeral, mientras que el producto transferido de SANDOZ posee una participación de mercado del 0,20% con su producto Neurozepam.

259. El principal laboratorio de este mercado es GADOR con una participación del mercado del 36,81%, seguido por BAGO con una participación de mercado del 14,81% para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1824

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

50

Cuadro 13: Mercado de Tranquilizantes (N05C) - Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1928

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
GADOR		105.762.453	36,8%
	ALPLAX	105.762.453	
BAGÓ		42.561.127	14,8%
	KALMALIN	1.066.263	
	OCTANYL	4.611.135	
	TRANQUINAL	36.883.729	
ROCHE		39.639.856	13,8%
	LEXOTANIL	24.307.062	
	VALIUM	15.332.794	
WYETH		22.251.903	7,7%
	TRAPAX	22.251.903	
IVAX		16.507.768	5,7%
	ANSIETEN	57.214	
	ATEMPERATOR	1.635.055	
	EMOTIVAL	7.864.496	
	SEDATUS	9.072	
	SIDENAR	6.941.931	
BALIARDA		8.624.696	3,0%
	TENSIUM	8.535.843	
	TENSIUM SL	88.853	
ROEMMERS		5.000.147	1,7%
	PLIDAN	4.285.305	
	TOLESTAN	714.842	
SANDOZ		841.251	0,3%
SANDOZ	JUSTUM	254.057	0,1%
SANDOZ transferido	NEUROZEPAM	587.194	0,2%
NOVA ARGENTIA		1.192.467	0,4%
	EMERAL	1.192.467	
INVESTI FARMA		0	0,0%
	BROMATANIL	0	
OTROS		44.968.716	15,7%
Total General		287.350.384	100%
Grupo RMM + SANDOZ		6.779.808	2,36%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1929

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

260. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Tranquilizantes.

XIV) Antigripales / Antitusivos + Antiinfecciosos (R05B)

261. En el mercado de Antigripales/Antitusivos +Antiinfecciosos (R05B) se comercializaron $55.000.000 de pesos en el año 2010.

262. ROEMMERS posee una participación de mercado del 38,8% con su producto Amoxidal Respiratorio. INVESTI FARMA posee una participación de mercado del 4.4% con su producto Acemuk Biotic Duo, Acemuk Biotic, Biotaer Gamma. NOVA ARGENTIA posee una participación de mercado del 2.2% con sus productos Grinsil Respiratorio NF. GRINSIL Respiratorio y Cefacar Mucolítico. mientras que el producto transferido de SANDOZ posee una participación de mercado del 0.3% con su producto Dosulfin Bronquial. Por tanto el Grupo Roemmers ostenta el 45.4% de este mercado.

263. El principal competidor de este mercado es ROEMMERS y sus laboratorios vinculados con una participación del mercado del 45,4%, seguido por ELEA con una participación de mercado del 30,6% para el año 2010.

Cuadro 14: Mercado de Antigripales / Antitusivos + Antiinfecciosos (R05B) - Participaciones de mercado en miles de $ y en porcentaje para el año 2010.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1930

50

Laboratorio	Producto	2010 Valor ($)	%
ROEMMERS		6.646.817	38,8%
	AMOXIDAL RESPIRAT.	6.646.817	
ELEA		5.246.002	30,6%
	CRONOPEN BALSAMICO	5.246.002	
IVAX ARGENTINA		1.252.092	7,3%
	AMPLIBENZATIN BRON	1.252.092	
BAGO		1.128.459	6,6%
	NEUMO BACTICEL	203.211	
	TRIFAMOX BRONQUIAL	925.248	
ROCHE		843.950	4,9%
	BACTRIM BALSAMICO	843.950	
INVESTI FARMA		757.110	4,4%
	ACEMUK BIOTIC	0	
	ACEMUK BIOTIC DUO	757.110	
	BIOTAER GAMMA	0	
MONTPELLIER		335.772	2,0%
	AMOXIPENIL BRONQUI	207.478	
	CEFACILINA BRONQUI	128.294	
	CRONOPEN BALSAM V	0	
NOVA ARGENTIA		378.467	2,2%
	CEFACAR MUCOLITICO	0	
	GRINSIL RESPIRA.NF	368.198	
	GRINSIL RESPIRATOR	10.269	
AHIMSA		222.995	1,3%
	AMOXIGRAND BRONQUI	222.995	
SANDOZ		48.054	0,3%
	DOSULFIN BRONQUIAL	48.054	
OTROS		275.431	1,6%
Total General		17.135.149	100%
Grupo RMM + SANDOZ		7.830.448	45,7%
HHI ex ante			3117,7
HHI ex post			3154,0
Variación HHI			36,3

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes (IMS)

264. La observación del Cuadro precedente permite apreciar que el grado de concentración existente en el mercado de Antigripales/Antitusivos +Antiinfecciosos resulta ser alto, incluso

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1971

50

con anterioridad a la presente operación de concentración, reflejado en un HHI de 3.117,7 puntos. Los datos expuestos muestran además que, si se aprobara la operación de concentración tal como fuera notificada, las Empresas Involucradas alcanzarían una participación, en valor total de ventas al mercado de Antigripales/Antitusivos+Antiinfecciosos, del 45,7% incrementando la concentración del mercado en solo 36,3 puntos, valor que indica que las condiciones de competencia en el mercado relevante considerado no sufrirán variaciones importantes como consecuencia de la presente operación.

265. Por otro lado, cabe señalar que si bien la participación de mercado que ostentará el Grupo RMM lo posiciona como líder del mercado (45.7%), existen dos competidores vigorosos como ELEA (30.6%) e IVAX (7,3%) ubicados en segundo y en tercer lugar del mercado, respectivamente; en segundo lugar, como ya se indicara, se trata de productos no protegidos por patentes y que podrían ser producidos por otros laboratorios (competidores potenciales).

266. Por tanto, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación económica no genera problemas desde el punto de vista de la competencia en el mercado de Antigripales/Antitusivos +Antiinfecciosos.

IV. 5. 2. Efectos verticales

267. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa compradora para cerrar mercados y/ o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en los mercados de productos involucrados en la presente operación de concentración, a raíz de su triple

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 1930

50

condición de productor de principios activos, productor especialidades medicinales para su posterior distribución y comercialización a farmacias, y competidor en el mercado de distribución y comercialización de especialidades medicinales.

a) Mercados de producción de principios activos (mercado aguas arriba) y de producción de medicamentos (mercado aguas abajo).

268. El GRUPO RMM a través de la firma MAPRIMED participa en la primera etapa de la cadena de valor de las especialidades medicinales que consiste en la fabricación de las materias primas necesarias para la elaboración de medicamentos, también conocidas como principios activos.

269. Según mencionaron las Notificantes, los participantes del mercado de principios activos son principalmente laboratorios que fabrican y/o compran a terceras empresas los principios activos, sus compras pueden ser a proveedores domésticos o del exterior (importaciones), y las ventas de medicamentos no necesariamente están dirigidas al mercado interno, esto es, los laboratorios pueden exportar medicamentos elaborados con principios activos producidos domésticamente. Por otro lado, los laboratorios (especialmente las empresas multinacionales) también importan medicamentos directamente, como producto terminado, de modo que un porcentaje importante de medicamentos comercializados domésticamente no pasa por la fase de elaboración de principios activos en el país.

270. No obstante ello, en lo que hace a los mercados relevantes involucrados en esta Operación, esta Comisión Nacional analizará los posibles efectos donde se verifican relaciones de carácter vertical entre MAPRIMED y los productos transferidos por parte de SANDOZ en los

ES COPIA FIEL

FOLIO 1933
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

siguientes mercados relevantes: Mercado de Reguladores de calcio óseo (M05B) en el cual MAPRIMED S.A. fabrica dos principios activos de esta banda terapéutica, el Ácido Zoledrónico e Ibandronato; el Mercado de Antagonistas de la Angiotensina II solos (C09C), donde MAPRIMED fabrica el principio activo Losartan sal de Potasio , el Mercado de Antipsicóticos (N05A), donde MAPRIMED elabora los principios activos Aripiprazol y Paliperidona; el Mercado de Tranquilizantes (N05C) donde MAPRIMED elabora el principio activo Cloxazolam y el Mercado de productos para la disfunción eréctil (G04E) en el cual MAPRIMED fabrica el principio activo Sildenafil Citrato[9]. A su vez, MAPRIMED comercializa principios activos pertenecientes a otras bandas terapéuticas que no corresponden a las analizadas en la presente operación.

271. Existen varios principios activos pertenecientes a cada banda terapéutica relevante. Sin embargo, es importante destacar que para elaborar un medicamento en particular, una vez que un laboratorio introduce un producto aprobado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), su composición no puede ser modificada. En otras palabras, los certificados emitidos por la ANMAT, autorizan la comercialización de cada medicamento en particular, sólo con los principios activos declarados y no pueden cambiarse.

272. Asimismo, la sustitución por el lado de la demanda se realiza a nivel de productos (según

[9] Es de destacar, según informaron las partes notificantes que Maprimed produce y exporta los principios activos Losartan y Sildenafil. La producción de dichos principios activos la realiza mediante procesos largos y costosos, desarrollados en su momento, para no infringir patentes. De allí que actualmente, algunos clientes de Maprimed le siguen comprando por cuestiones regulatorias, ya que tienen registrado sus productos con el proceso desarrollado por Maprimed. En cambio Roemmers, utiliza para su producción Sildenafil y Losartan, fabricados mediante procesos significativamente más económicos, tal como lo hacen los demás laboratorios en el mercado local, y así poder competir.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1934

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COMPERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

grado de sustitución terapéutica, o por grupo terapéutico) mientras que la oferta provee medicamentos existentes o introduce nuevos medicamentos para atender a las necesidades de los usuarios. Sin embargo, una vez que un laboratorio introduce un producto aprobado por ANMAT, su composición no puede ser modificada.

273. Por tanto, esta Comisión Nacional evaluará los efectos sobre la competencia sobre cada uno de los principios activos involucrados en los mercados relevantes ATC3.

274. De acuerdo a lo informado por las partes notificantes en relación a la venta de los principios activos aquí considerados (Ácido Zoledrónico, Ibandronato, Losartan sal de Potasio, Aripiprazol, Paliperidona, Cloxazolam y Sildenafil Citrato), como así también para todos los principios activos en general, les resulta imposible determinar el total del mercado.

275. En primer lugar, las partes notificantes argumentan la no existencia de información disponible en sitios a su alcance, y referencian que en la página web de la Cámara Argentina de Productores de Drogas Farmacéuticas (Capdrofar) sólo figuran los miembros asociados, por lo que el listado de principios activos allí disponibles son los que éstos asociados ofrecen.

276. En segundo lugar, las partes notificantes informaron que el consumo de los principios activos se canaliza hacia varios destinos, tales como muestras médicas, ventas institucionales, destrucción (para el caso de medicamentos vencidos) y ventas a la cadena comercial de droguerías y farmacias, entre otros, y que el IMS solo registra las ventas de estas últimas, quedando fuera todos los demás destinos de consumo posibles, lo que, a criterio de las partes, constituye una falencia no menor, ya que se pueden consumir más kilogramos de principios activos en muestras médicas, en ventas institucionales y en exportaciones, que en las ventas a la cadena comercial.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1935

50

277. Por otro lado, las partes continúan esgrimiendo que el abastecimiento del mercado de principios activos se hace en su mayoría a través de importaciones, ya que, además, no existe ninguna barrera para hacerlo. De todos modos, la información estadística de la Aduana no permite cuantificarlas, ya que las posiciones arancelarias de los principios activos aquí considerados son "posiciones bolsa", lo que implica que no es necesario identificar las drogas cuando se realiza el despacho a plaza, lo que dificulta su seguimiento.

278. No obstante, las partes notificantes han presentado un informe estadístico del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) que incluye a los productos de origen nacional, importados (como producto terminado) y a los productos importados fraccionados localmente, realizado en base a encuestas directas a 75 empresas farmacéuticas que comprenden aproximadamente entre el 85% y 90% de la facturación global de la industria farmacéutica.

Cuadro 15: Facturación (en miles de pesos) trimestral global de acuerdo al origen de los insumos.

Países de origen	Tercer trimestre					
	2006	2007	2008	2009	2010	
	Miles de pesos					
Total	1.671.480	1.787.431	2.663.760	3.048.376	3.709.209	
Argentina	245.483	314.611	460.735	538.536	770.632	20,8%
India	226.023	260.358	397.742	506.276	734.400	
Alemania	151.269	145.366	243.397	279.077	290.851	
Federación Rusa	102.004	133.803	191.645	221.742	268.942	
Italia	99.658	111.461	195.705	213.935	250.543	
Suiza	124.971	119.822	180.507	303.918	216.622	
China	70.008	76.304	133.676	168.270	189.315	
España	86.203	93.001	120.733	134.017	137.551	

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1936

50

Brasil	75.992	78.369	105.963	102.719	109.964
Reino Unido	29.122	39.208	64.681	69.195	98.503
Japón	43.103	65.058	78.697	44.815	91.168
Francia	33.995	30.712	49.291	56.174	59.158
Estados Unidos	28.694	32.755	42.576	31.252	52.316
Irlanda	12.634	14.809	21.102	27.356	41.449
Israel	13.091	13.706	22.941	30.287	39.763
Hungria	16.231	23.834	29.217	36.573	39.201
Méjico	30.218	31.168	44.705	33.225	38.279
Bélgica	13.804	13.742	14.891	19.558	31.127
Países Bajos	18.628	21.990	29.568	22.945	27.628
Uruguay	7.819	7.529	19.683	17.943	25.442
Canadá	3.614	1.959	3.309	24.828	22.658
Panamá	375	2.334	8.031	522	21.933
Suecia	7.886	5.478	11.782	15.518	21.075
Austria	7.325	5.958	14.463	13.829	12.044
Taiwan	3.535	3.117	8.302	8.318	8.295
Subtotal	1.439.645	1.629.252	2.469.888	2.938.488	3.598.859
Sin identificación de país	192.506	124.309	141.087	76.443	76.131
Resto	39.329	33.870	52.785	33.445	34.219

Fuente: INDEC

279. Los datos allí presentados dan cuenta de la facturación trimestral global de acuerdo con el origen de los insumos. De acuerdo a ellos, en el año 2010 Argentina ha facturado $ 770.632.000 de un total a nivel global de $ 3.709.209.000, representando esto el 20,8% del total, siendo, por lo tanto, el 79,2% restante, productos de importación. Es decir, la participación local en la facturación por origen de insumos en el total global de la industria farmacéutica es minoritaria.

280. El Cuadro que se presenta a continuación, muestra para los principios activos aquí analizados (Ácido Zoledrónico, Ibandronato, Losartan sal de Potasio, Palparidona, Aripiprazol, Paliperidona, Cloxazolam y Sildenafil Citrato), los volúmenes fabricados (en kilogramos) y

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1351

50

los valores de venta (en pesos) de MAPRIMED para los años 2008 a 2011.

Cuadro 16: Demanda de los principios activos producidos por MAPRIMED (en facturación) para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, desagregado por banda terapéutica

ES COPIA FIEL

FOLIO Nº 1938

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

Producto		2008 Facturación (pesos)	2009 Facturación (pesos)	2010 Facturación (pesos)	2011 Facturación (pesos)
C09A	Enalapril Maleato				
	Exportación	548.139,00	649.779,00	621.931,00	250.562,00
	Roemmers Local	606.206,00			
	Otros Locales	267.637,00	364.292,00	386.043,00	795.151,00
	Total MAPRIMED	**1.421.982,00**	**1.014.071,00**	**1.007.974,00**	**1.045.713,00**
C09C	Losartan				
	Exportación	4.971.150,00	7.878.775,00	3.390.511,00	953.595,00
	Roemmers Local				
	Otros Locales				
	Total MAPRIMED	**4.971.150,00**	**7.878.775,00**	**3.390.511,00**	**953.595,00**
G04E	Sildenafil citrato				
	Exportación	2.235.537,00	2.952.246,00	4.303.031,00	7.196.836,00
	Roemmers Local	574.983,00			287.820,00
	Otros Locales				
	Total MAPRIMED	**2.810.520,00**	**2.952.246,00**	**4.303.031,00**	**7.484.656,00**
M05B	Acido Zoledronico				
	Exportación		45.743,00	13.305,00	62.974,00
	Roemmers Local				
	Otros Locales	1.717,00	70.618,00	32.056,00	66.092,00
	Total MAPRIMED	**1.717,00**	**116.361,00**	**45.361,00**	**129.066,00**
	Ibandronato				
	Exportación	264.792,00	1.544.666,00	963.600,00	3.537.203,00
	Roemmers Local				
	Otros Locales	2.238.224,00	2.027.861,00	3.309.782,00	3.765.197,00
	Total MAPRIMED	**2.503.016,00**	**3.572.527,00**	**4.273.382,00**	**7.302.400,00**
N05A	Paliparidona				
	Exportación			805.373,00	253.802,00
	Roemmers Local				
	Otros Locales				
	Total MAPRIMED			**805.373,00**	**253.802,00**
	Aripiprazol				
	Exportación	91.693,00	52.743,00	18.141,00	101.978,00
	Roemmers Local	798.480,00	757.170,00	969.909,00	1.243.382,00
	Otros Locales	123.834,00	96.321,00	116.506,00	478.841,00
	Total MAPRIMED	**1.014.007,00**	**906.234,00**	**1.104.556,00**	**1.824.201,00**
N05C	Cloxazolam				
	Exportación	119.043,00	140.318,00	73.210,00	388.207,00
	Roemmers Local	14.558,00	8.606,00	17.712,00	19.188,00
	Otros Locales			866,00	7.036,00
	Total MAPRIMED	**133.601,00**	**148.924,00**	**91.788,00**	**414.431,00**

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes.

281. Del mismo surge que el valor total de las ventas para el año 2011 (mercado interno más

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1939

50

exportación) de estos ocho principios activos asciende a $ 19.137.864, siendo el Sildenafil citrato el de mayor valor y volumen fabricado. Si bien los valores extraídos del informe del INDEC son a nivel global e incluyen a todos los principios activos y, consecuentemente, a todas las empresas productoras de los mismos, es posible suponer que, dado la baja participación de los valores de venta de MAPRIMED en estos principios activos analizados sobre el total facturado en Argentina, nos encontremos frente a un mercado que podría considerarse desconcentrado.

282. En este sentido, según informaron las notificantes a nivel internacional existen entre 15 y 60 laboratorios que producen los principios activos bajo análisis siendo éstos, como mínimo, oferentes potenciales de los mismos al mercado argentino, máxime teniendo en cuenta que en general, como se ha indicado, el aprovisionamiento de todo tipo de principios activos para formular medicamentos proviene en su mayor parte (82%) del exterior.

283. Por lo expuesto, es posible extrapolar esta información y concluir que el mercado de producción local de insumos para la elaboración de especialidades medicinales, es mayoritariamente de importación, siendo solo un porcentaje minoritario lo que se originaria en Argentina. A su vez, y tal como hemos visto, los valores de MAPRIMED en los principios activos analizados son proporcionalmente bajos respecto del total facturado en el país.

284. Por tanto, y desde el punto de vista del presente análisis vertical, los efectos de la presente operación en los mercados de Reguladores del calcio óseo (M05B), el Mercado de Antagonistas de la Angiotensina II solos (C09C), el Mercado de Antipsicóticos (N05A); el Mercado de Tranquilizantes (N05C); el Mercado de productos para la disfunción eréctil (G04E) y de elaboración de principios activos; no despiertan preocupación desde el punto de

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Lic. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
1940

vista de la competencia ya que un eventual entrante a la producción de medicamentos dentro de esas bandas terapéuticas no encontrara barreras para dicho ingreso al tener fuentes alternativas para aprovisionarse de los principios activos necesarios para producirlos. Por otro lado, un posible entrante a la producción de los principios activos analizados no dependería de la venta de los mismos a las empresas notificantes habida cuenta que de aprobarse la presente operación representarían una porción minoritaria de la venta de los medicamentos que se pueden elaborar con estos insumos. (Reguladores del calcio (M05B), 1,56%; Antagonistas de la Angiotensina II solos (C09C), 31,07%; Antipsicóticos (N05A), 3,76%; Mercado de Tranquilizantes (N05C), 1,94% y Productos para la disfunción eréctil (G04E), 23,1%).

285. Por las mismas razones tampoco se verá comprometida la permanencia de competidores actuales en los mercados de insumos y bandas terapéuticas analizadas como consecuencia de los efectos verticales de la presente operación.

b) Mercados de producción ("mercado aguas arriba") y de distribución primaria de medicamentos ("mercado aguas abajo").

286. De acuerdo a lo informado por las partes, los medicamentos fabricados por los distintos laboratorios son vendidos a la cadena comercial a través de distribuidoras o directamente a través de droguerías o farmacias, según la elección de cada empresa.

287. Cuando un laboratorio contrata una distribuidora para toda su logística, la misma opera por "cuenta y orden del laboratorio", encargándose de: recibir los pedidos, facturar y cobrar a los distintos clientes (droguerías, farmacias), disponer de depósitos para almacenar los

ES COPIA FIEL

FOLIO Nº 194

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

medicamentos, armar los pedidos y luego enviarlos a destino mediante camiones, a cualquier punto del país (con excepción de Tierra del Fuego, hacia donde el transporte se realiza en avión).

288. Cuando un laboratorio no opera a través de una distribuidora, contrata solamente el servicio de transporte para llegar con sus productos a las droguerías y farmacias, y del resto se encarga él mismo.

289. Las droguerías venden siempre a las farmacias, aunque si éstas son grandes también pueden comprar directamente a los laboratorios.

290. Las farmacias venden a los consumidores finales, con las mismas listas de precios sugeridos en todo el país.

291. Tanto las distribuidoras, como las droguerías, las farmacias, e incluso los transportistas que transporten medicamentos, deben estar habilitados por Salud Pública para poder operar.

292. Actualmente, existen varias distribuidoras de productos farmacéuticos. El grupo comprador participa en esta etapa de la industria a través de ROFINA, cuya participación de mercado ronda el 17,3% en valor, tal como puede observarse en el cuadro que se expone a continuación, abasteciendo a 355 droguerías y a 2900 farmacias.

51

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1945

50

IMS- Market share- Distribuidoras

mercado total	$ 23.497.663.197	100,0%
- total disprofarma	$ 8.602.279.153	36,6%
- total rofina	$ 4.067.902.531	17,3%
- total farmanet	$ 3.985.592.617	17,0%
- total globalfarm	$ 1.808.700.301	7,7%
- total distribuidoras	$ 18.464.474.602	78,6%
- Otros	$ 5.033.188.595	21,4%

Fuente: CNDC en base provistos por las partes notificantes.

293. Por su parte, el cuadro que sigue contiene la información de la participación de ROFINA en la distribución primaria de productos farmacéuticos (17,3% de la facturación del total de productos farmacéuticos en el año 2011), cuánto distribuye de los productos farmacéuticos del Grupo RMM y los comprados a SANDOZ (el 100%) y cuánto representan los productos del Grupo RMM y los comprados a SANDOZ de su distribución (67,5% de la facturación del año 2011).

Cuadro 17: Distribución primaria de productos farmacéuticos: Participación de Rofina, participación del Grupo GRMM y Sandoz (productos involucrados) en Rofina

	Valores
Participación de Rofina en distribución	17.3%
Participación de Rofina en GRMM + Sandoz (productos involucrados)	100%
Participación de GRMM+Sandoz (productos involucrados) en las ventas de Rofina	67.5%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 1963

50

294. En general, los laboratorios operan siempre con un solo distribuidor, aunque también es posible que el laboratorio comercialice directamente alguna de sus líneas de productos, por ejemplo, oncológicos, y el resto a través de la distribuidora.

295. A continuación, se expone un cuadro resumen para cada una de las bandas terapéuticas involucradas en la presente operación de concentración, proveyendo información de la participación de mercado de Refina en la distribución de los mercados involucrados en valores para el año 2011.

Cuadro 18: Participación de Rofina en los mercados relevantes (a nivel 3 del IMS)

(valores del año 2011)

ATC- Producto	Año 2011 (valores)
	Share Rofina en distribución (I)
A03F - GASTROPROCINÉTICOS	13,1%
A10H - SULFONILUREAS	39,5%
C03A - DIURETICOS	2,9%
C08A - ANTAG DEL CALCIO SOLOS	10,5%
C09B - INHIBIDORES ECA COMBINAC	37,5%
C09C - ANGIOTENSIN-II ANTAG SOLO	32,6%
G04E - PRODUCTOS PARA LA DISFUNCION ERECTIL	27,4%
J01E - ASOC TRIMETOPRIM Y SIMIL	9-1,2%
J05B - ANTIVIRALES, EXCL PRODUCTOS ANTI-VIH	32,8%
M01A - ANTIRREUM NO ESTEROIDES (TOTAL)	2,8%
M03B - MIORRELAJANTE ACTIV CENTRAL	1-1,6%
M05B - REGULADORES DE CALCIO OSEO	3,6%
N05A - ANTIPSICÓTICOS	3,5%
N05C - TRANQUILIZANTES	16,5%
R05B - ANTIGRIP/ANTITUS+A-INFECC	56,9%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes

Aclaraciones:

* Rofina en Sandoz corresponde sólo a los productos involucrados.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIEZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1949

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

*1 Clases terapéuticas a Nivel 3 del IMS J01E, J05B, M05B, N05C y R05B. El listado del anexo identifica productos de Roche comercializados por Investi según contrato de comercialización. Estos productos no están sumados a los del Grupo GRMM porque Investi no es ni propietario ni titular ni controlante de los mismos.

*2 Clase terapéutica M01A. Algunos productos de Investi fueron transferidos al Laboratorio Millet luego de la operación de compraventa entre el Grupo RMM, el accionista de Millet y terceros.[10] Estas transferencias no generan ningún cambio en las unidades y valores del Grupo RMM.

296. Es dable destacar que, Rofina es el único distribuidor de los productos del Grupo RMM y de los productos a comprar a Sandoz, pero además distribuye productos de Roche[11], Novo Nordisk, Finadiet, Colgate, TLS Behering, Raymos, etc.

297. En algunas bandas terapéuticas (por ejemplo, A10H, C09B, C09C, N05A, R05B, etc.) solamente distribuye productos de las empresas involucradas, mientras que en otras bandas

[10] Con fecha 17 de octubre de 2011, BiopharmaRawMaterials International LLC, los Sres. Gerardo Pablo Serra y Antonio Rubio por una parte, y Kimbell SA y Maraustralis SA por otra parte, suscribieron un Contrato de Compraventa de Acciones, en virtud del cual Kimbell SA y Maraustralis SA adquirieron las acciones representativas del 51% del Capital Social y votos de la Sociedad LABORATORIOS MILLET FRANKLIN SA, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Argentina. Esta operación ya fue mencionada en el Formulario F1 de la Operación "FRAMINGHAM PHARMA - NOVA ARGENTIA" presentado ante la CNDC el 03/02/2012.

[11] Es importante recordar que de acuerdo a lo que manifestaron las partes ROCHE INTERNATIONAL LTD. E INVESTI FARMA S.A. firmaron un acuerdo, con fecha 13 de diciembre de 2010, para la distribución exclusiva de ciertos productos farmacéuticos por el plazo de 5 años (situación informada en el Formulario F1 de la Operación "FRAMINGHAM PHARMA – NOVA ARGENTIA" presentado ante la CNDC el 03/02/2012). Dicho acuerdo de DISTRIBUCIÓN establece que INVESTI FARMA S.A. comercialice productos bajo las marcas, imagen y *packaging* original propiedad de ROCHE INTERNATIONAL LTD., siendo ésta la dueña de la marca y de todos los Registros Sanitarios de los Productos. Ahora bien, hay que tener en cuenta que, aún cuando INVESTI FARMA S.A. no es propietaria ni titular de los Productos sino distribuidora exclusiva de los mismos, el IMS registra la venta de dichos productos bajo su nombre y no a nombre de ROCHE. En virtud de ello y para efectuar un mayor análisis sobre el tema esta Comisión Nacional inició una Diligencia Preliminar para estudiar dicho contrato de distribución, la cual tramita mediante Expediente S01: 0439337/2012 (DP 96) caratulado: "INVESTI FARMA S.A., NOVA ARGENTIA S.A. Y ROCHE INTERNATIONAL LTD. S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 8 DE LA LEY Nº 25.156 (DP 96)".

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEGA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 194

50

(C03A. M03B. M05B y N05C) el peso de otros laboratorios es significativo.

298. Por otro lado. en el caso de la banda terapéutica J01E, es importante mencionar que si bien la participación de mercado de ROFINA en esta banda es del 94.2%. más del 90% de este share corresponde a las ventas por la distribución del producto Bactrim, perteneciente al Laboratorio Roche[12].

299. Asimismo, debe notarse que, ROFINA ya distribuía los productos de SANDOZ previo a la presente operación por tanto prácticamente se mantiene inalterada la estructura de la distribución.

300. De esta forma, un entrante a la producción de medicamentos dispondría de canales de distribución de los mismos alternativos a ROFINA que representan más del 80% de estos servicios logísticos.

301. Por otro lado. un entrante a las actividades de distribución de medicamentos tendría. según lo consignado en el cuadro Nº 1. más del 85% de potenciales demandantes independientes de las empresas que se concentran las cuales podrían contratar sus servicios.

302. En consecuencia la presente operación no genera riesgos de levantamiento de barreras a la entrada en los mercados verticalmente relacionados de producción y de distribución de medicamentos de forma tal que un ingresante a alguno de ellos se verá obligado a entrar simultáneamente al otro.

[12] Es importante señalar nuevamente que esta Comisión Nacional ha iniciado una Diligencia Preliminar la cual tramita mediante Expediente S01: 0439337/2012 (DP 96) caratulado: "INVESTI FARMA S.A., NOVA ARGENTIA S.A. Y ROCHE INTERNATIONAL LTD. S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 8 DE LA LEY Nº 25.156 (DP 96)" en el que se investigarán los eventuales efectos que dicho contrato de distribución exclusiva puede tener en el mercado argentino.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1946

50

c) Mercados de producción y de distribución primaria de medicamentos (mercados "aguas arriba") y mercados de distribución secundaria de medicamentos – droguerías - (mercado "aguas abajo")

303. Por otro lado, las droguerías venden siempre a las farmacias, aunque si éstas son grandes también pueden comprar directamente a los laboratorios. Las farmacias venden a los consumidores finales, con las mismas listas de precios sugeridos en todo el país.

304. En particular, el Grupo RMM participa en el canal de distribución secundaria de las droguerías a través de MONROE AMERICANA, empresa dedicada a la comercialización y distribución de productos medicinales, perfumería, tocador, belleza y accesorios farmacéuticos que adquiere a casi trescientas compañías proveedoras y entrega a más de 5200 farmacias del país.

305. El cuadro a continuación contiene la información de la participación de MONROE AMERICANA en la distribución secundaria de productos farmacéuticos (aproximadamente el 13% de la facturación del total de productos farmacéuticos en el año 2011), cuánto distribuye de los productos farmacéuticos del Grupo RMM y los comprados a SANDOZ (14,8% de valores) y cuánto representa la distribución secundaria por MONROE AMERICANA de los productos del Grupo RMM y los comprados a SANDOZ respecto de su distribución (14,8% de la facturación del año 2011).

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1947

50

Cuadro 19: Distribución secundaria de productos farmacéuticos: Participación de Monroe Americana, participación del Grupo GRMM y Sandoz (productos involucrados) en Monroe Americana. Año 2011

	Valores
Participación de Monroe en distribución secundaria	13,1%
Participación de Monroe en GRMM+Sandoz (involucrados) (I)	14,8%
Monroe en GRMM+Sandoz (involucrados) / Monroe	14,8%
Participación de Monroe en productos Acuerdo ROCHE –INVESTI (II)	22,5%

Fuente: elaboración propia en base a información de IMS

306. Es importante resaltar que el segmento de las droguerías, si bien es otro canal de comercialización de los medicamentos, no esta verticalmente integrado con el de distribución, en el caso de MONROE AMERICANA con ROFINA ya que la primera se abastece de todas las distribuidoras del mercado. En el mismo sentido, MONROE AMERICANA comercializa medicamentos de diversos laboratorios, sin contratos de exclusividad al igual que los productos fabricados por el Grupo RMM.

307. El cuadro a continuación expone para cada una de las bandas terapéuticas involucradas, proveyendo información de unidades y valores totales de la clase terapéutica y las comercializadas por la droguería MONROE AMERICANA. Asimismo, se incluyen las ventas de los laboratorios del Grupo RMM y los productos comprados a Sandoz (ver detalles en la solapa "Nivel 3 del IMS"), y la respectiva participación de MONROE AMERICANA. Así, se puede calcular la participación de mercado de MONROE AMERICANA en cada clase terapéutica a Nivel 3 del IMS (columna I), la participación de MONROE

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
1948

50

AMERICANA en las ventas del Grupo RMM y SANDOZ (II), y el porcentaje de las ventas de MONROE AMERICANA que corresponde a los productos involucrados (III).

Cuadro 20: Participación de Monroe Americana en los mercados relevantes

(a nivel 3 del IMS)

(valores del año 2011)

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA [illegible] SUAREZ VEGA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1949

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

Código - Producto	Valores 2011		
	Valores Laboratorios		% Monroe (I)
	Total	Monroe	
A03F - GASTROPROCINÉTICOS	251.682.536	32.722.671	13,0%
A10H - SULFONILUREAS	142.639.002	18.930.640	13,3%
C03A - DIURETICOS	201.484.717	27.145.835	13,5%
C08A - ANTAG DEL CALCIO SOLOS	328.993.752	43.773.792	13,3%
C09B - INHIBIDORES ECA COMBINAC	132.425.956	17.931.269	13,5%
C09C - ANGIOTENSIN-II ANTAG SOLO	745.074.638	104.396.614	14,0%
G04E - PROD. PARA DISFUNCION ERECTIL	135.593.431	13.923.161	10,3%
J01E - ASOC TRIMETOPRIM Y SIMIL	25.574.739	3.653.992	14,3%
J05B - ANTIVIRALES, EXCL PRODUCTOS ANTI-VIH	34.554.331	4.024.597	11,6%
M01A - ANTIRREUM NO ESTEROIDES (TOTAL)	1.014.217.742	126.552.742	12,5%
M03B - MIORRELAJANTE ACTIV CENTRAL	165.278.716	21.837.165	13,2%
M05B - REGULADORES DE CALCIO OSEO	204.151.786	26.497.053	13,0%
N05A - ANTIPSICÓTICOS	486.280.432	65.912.408	13,6%
N05C - TRANQUILIZANTES	335.886.153	44.915.526	13,4%
R05B ANTIGRIP/ANTITUS+A-INFECC	64.697.244	8.521.060	13,2%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes

308. Como puede observarse en la columna (I) en todas las bandas terapéuticas a Nivel 3 del IMS analizadas en este caso, MONROE AMERICANA comercializa menos del 15% (de la facturación total).

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DRA. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1850

309. Por tanto, como se aprecia en el cuadro anterior, MONROE AMERICANA posee una participación de aproximadamente el 13% de los medicamentos, es por ello que esta Comisión Nacional entiende que la operación no le otorga al Grupo RMM la capacidad de levantar barreras a la entrada para eventuales entrantes a las etapas de producción y/o distribución primaria de medicamentos de forma tal que tuvieran que ingresar simultáneamente a la etapa de distribución secundaria de los mismos

310. Tampoco se advierten motivos de preocupación si se considera la hipótesis del ingreso de una firma a la distribución secundaria de medicamentos vía el canal droguerías ya que, como se mencionó anteriormente, la presente operación no implica un cierre de fuentes de abastecimiento relevante "aguas arriba". Esto se debe a que en estas etapas de distribución primaria se comercializan todo tipo de medicamentos y desde esta perspectiva el Grupo RMM no ostenta una participación elevada, según se advirtió en el análisis horizontal precedente, de manera que la presente operación no modifica esta inserción de mercado de la firma adquirente.

311. Por tanto y de acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del presente análisis vertical, de aprobarse la presente operación, los efectos de la misma en los mercados de medicamentos en general y de distribución de medicamentos, no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

312. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1951

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

operación, esta CNDC advierte una cláusula con restricciones a la competencia.

313. Como fuera mencionado, con fecha 26 de julio de 2010, SANDOZ S.A. por una parte, y NOVA ARGENTIA S.A. e INVESTI FARMA S.A. por otra parte celebraron un Acuerdo de Compra de Activos.

314. Dicho Acuerdo, en su Punto 3 establece: *"AUSENCIA DE COMPETENCIA. (a) A partir del cierre y por el plazo de cinco (5) años (en adelante el "Periodo de Ausencia de Competencia"), sujeto a la legislación y a la normativa aplicable al solicitante, la Vendedora no se dedicará, en forma directa ni indirecta, a ninguna Actividad Comercial en Competencia. A los fines de esta Cláusula: (i) Por "Actividad Comercial en Competencia" se entenderá la comercialización o la venta de cualquiera de los Productos Competidores dentro del Territorio; y (ii) Por "Producto Competidor" se entenderá cualquier producto que tenga el mismo Ingrediente Farmacéutico Activo que los Productos, y cuyo uso se promocione para el mismo uso que se promociona los Productos. (b) La Vendedora reconoce que los compromisos asumidos por ella estipulados en la presente Cláusula 3 constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo y que, si no fuera por la conformidad de la Vendedora de cumplir con estos compromisos, las Compradoras no hubiera celebrado el presente Acuerdo. (...) (c) Sin perjuicio de lo que antecede la Vendedora no se verá impedida ni de otro modo limitada a fin de adquirir y seguir operando cualquier empresa o actividad comercial, cuya línea principal de negocios no constituya una Actividad Comercial en Competencia, y/o que toma participación financiera en títulos de una entidad que desarrolla una Actividad Comercial en Competencia o de Productos Competidores con fines meramente de inversión financiera y no estratégicos."*

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1982

50

315. A este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia, por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y limitarse solamente a las partes.

316. Estas restricciones a la competencia son "accesorias" a la operación principal en el sentido de que están subordinadas en importancia a la misma y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.

317. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.

318. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

319. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones, no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1853

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

50

que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.

320. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.

321. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.

322. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco (5) años cuando mediante la operación se transfiere el "knowhow", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos (2) años.

323. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

324. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1952

50

325. De acuerdo a lo señalado precedentemente, y con relación al ámbito geográfico de aplicación convenido por las partes, se considera razonable la extensión geográfica de la cláusula dentro del mercado nacional. Asimismo en lo que respecta a su contenido, resulta razonable su alcance.

326. Finalmente, y con relación a la extensión temporal de la prohibición de competir, el plazo de cinco (5) años máximos, estipulados por las partes, es considerado también razonable por esta Comisión Nacional, en virtud del análisis de la información y documentación acompañada por las partes ya que de la misma surge que la operación en cuestión importó la transferencia de activos, y asimismo del know-how (tecnología de fabricación y conocimiento técnico) y licencia de conocimiento técnico necesarios para la elaboración de los productos en cuestión.

VI. CONCLUSIONES

327. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

328. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia por parte de SANDOZ S.A. a NOVA ARGENTIA S.A. y a INVESTI

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1958

50

FARMA S.A. de las marcas y registros sanitarios según el siguiente detalle: a) NOVA ARGENTIA S.A. adquirirá los siguientes productos, con sus respectivos derechos, bienes y activos en la República Argentina Bufexan, Casuar, Coroval, Coroval B, Errolón, Errolón A, Neurozepam, Noranat, Vibuzol y Metodik y b) INVESTI FARMA S.A. adquirirá los siguientes productos, con sus respectivos derechos, bienes y activos en la República Argentina: Actimax, Dosulfin Fte., Dosulfin Bronquial, Fleboderma, Hexabencil, Hexa-Defital, Hexa-Defital NF, Hexa-Defital Plus, Mantus, Proxatan, Tenaron, Tenaron Flex, Unava, Vegestabil, Vegestabil Digest y Gladium, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PESTICHELLI
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia